Buenos Aires, jueves 27 de septiembre de 2018

Año CXXVI Número 33.963

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto Nº 207/2016).

SUMARIO

Decretos ACUERDOS. Decreto 863/2018. DECTO-2018-863-APN-PTE - Homologación... ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 859/2018. DECTO-2018-859-APN-PTE - Modificación. Decreto N° 355/2017..... NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 864/2018. DECTO-2018-864-APN-PTE - Modificación. Decreto Nº 1126/2017. CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES. Decreto 861/2018. DECTO-2018-861-APN-PTE - Designación. DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES. Decreto 862/2018. DECTO-2018-862-APN-PTE - Designaciones... OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS. Decreto 858/2018. DECTO-2018-858-APN-PTE - Desígnase Interventor...... SECRETARÍA GENERAL, Decreto 860/2018. DECTO-2018-860-APN-PTE - Designación..... **Decisiones Administrativas** JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1640/2018. DA-2018-1640-APN-JGM - Decisiones Administrativas Nº 6/2018 y Nº 267/2018. Modificación..... MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1639/2018. DA-2018-1639-APN-JGM...... Resoluciones MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 752/2018. RESOL-2018-752-APN-MHA MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 753/2018. RESOL-2018-753-APN-MHA..... MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 754/2018. RESOL-2018-754-APN-MHA MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 756/2018. RESOL-2018-756-APN-MHA... MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 14/2018. RESOL-2018-14-APN-SGE#MHA MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 760/2018. RESOI -2018-760-APN-MSG MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 854/2018. RESOL-2018-854-APN-MTR..... ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL Resolución 734/2018 RESOL-2018-734-APN-ANAC#MTR SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 22/2018. RESOL-2018-22-APN-SGAYDS#SGP...... MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICIJI TURA. Resolución 1/2018. RESOL -2018-1-APN-INV#MPYT.... MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 581/2018. RESOL-2018-581-APN-MI.. MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 582/2018. RESOL-2018-582-APN-MI MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 583/2018. RESOL-2018-583-APN-MI ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 257/2018. RESFC-2018-257-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.. ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 259/2018. RESFC-2018-259-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 260/2018. RESFC-2018-260-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. DEUDA PÚBLICA. Resolución Conjunta 21/2018. RESFC-2018-21-APN-SECH#MHA - Dispónese la ampliación
ta amisión da Latras dal Tasoro an Dólaras Estadounidanses

Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 425/2018. DI-2018-425-APN-ANMAT#MSYDS.	45
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 1211/2018 . DI-2018-1211-APN-CNRT#MTR	53
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 4133/2018 . DI-2018-4133-APN-RENAPER#MI	5
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚRLICOS Disposición 250/2018	56

Concursos Oficiales

NUEVOS

Avisos Oficiales

NOLVOS	JJ
ANTERIORES	67





Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades...



0810-345-BORA (2672) CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



ACUERDOS

Decreto 863/2018

DECTO-2018-863-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-30283004-APN-DGD#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Acta Acuerdo del 7 de junio de 2018 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docentes Civiles de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA-ex IOSE), homologado por el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados, e instituye al entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, conforme al procedimiento de autocomposición de conflicto para mejorar y resolver los efectos de la aplicación del Decreto N° 1453/05, sus modificatorios y complementarios en determinadas franjas del personal docente civil de los distintos niveles y modalidades de enseñanza de las Fuerzas Armadas arribaron al acuerdo concretado en el Acta Acuerdo del 7 de junio de 2018.

Que en tal contexto se acordó un nuevo valor para el Índice (UNO) 1 de Pesos NUEVE CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (\$ 9,50) con vigencia a partir del 1° de julio de 2018.

Que asimismo y para el supuesto que algún agente considere afectado su nivel de ingreso mensual, habitual, normal, regular y permanente, y su prestación horaria lo justifique, se aplicarán las previsiones del Decreto N° 5592/68, a partir del 1° de enero de 2019.

Que sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el mencionado Acuerdo satisface los recaudos normados en el artículo 11 de la referida Ley N° 24.185.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas en el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General precitado, la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.) a través del Acta N° 167 del 29 de agosto de 2018 concluyó que lo acordado es compatible con el convenio general.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO emitió el correspondiente dictamen en fecha 23 de agosto de 2018, sin formular objeción alguna.

Que de acuerdo a las prescripciones establecidas en el artículo 86 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), tratándose de incrementos generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley N° 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen del citado cuerpo normativo y de la Ley N° 18.753 se tienen por cumplidas las disposiciones del artículo 79 de la citada Ley N° 11.672, dado que el Acta Acuerdo dispone que el valor fijado del Índice (UNO) 1 es a partir del 1° de julio de 2018.

Que han tomado la intervención los servicios jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docentes Civiles de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA-ex IOSE) de fecha 7 de junio de 2018 que, como Anexo (IF-2018-47483601-APN-MPYT), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que a partir del 1° de julio de 2018 comienza la vigencia del nuevo valor para el Índice (UNO) 1.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que para el supuesto que algún agente viera afectado su nivel de ingreso mensual, habitual, normal, regular y permanente, y su prestación horaria lo justifique, se aplicarán las previsiones del Decreto N° 5592/68, a partir del 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Enrique Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/09/2018 N° 72009/18 v. 27/09/2018

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 859/2018

DECTO-2018-859-APN-PTE - Modificación. Decreto Nº 355/2017.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-44879536-APN-SECEP#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017, 801 y 802 ambos del 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se establecieron las competencias en materia de designación y contratación de personal en sus diversas modalidades en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, establece las competencias correspondientes a los Ministros, quienes tienen a su cargo el despacho de los negocios de la Nación.

Que por el Decreto N° 801/18 se sustituyó, entre otros, los artículos 1° y 16 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que mediante el Decreto N° 802/18 se creó, entre otros, el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que entre los objetivos asignados al Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a la Planilla Anexa al artículo 8° del citado Decreto N° 802/18, se encuentra el de "Intervenir como Órgano Rector en materia de Empleo en el Sector Público y como Autoridad de Aplicación, control e interpretación de dicho régimen."

Que en tal sentido corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL adecuar el Decreto N° 355/17 atento las modificaciones introducidas en la conformación organizativa del Estado.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en orden a las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 355/17, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 2°.- Toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, como así también toda reincorporación de personal, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior, a las demás Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

En todos los casos se requerirá la previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 355/17, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 3°.- La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

En todos los casos se requerirá la previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro".

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 355/17, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 4°.- Facúltase a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluídas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

En todos los casos se requerirá la previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18 o la norma que las sustituya en el futuro".

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 355/17, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 5°.- En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto.

Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro."

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 355/17, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 6°.- Facultáse al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros y a los Secretarios de Gobierno a delegar las facultades establecidas en los artículos 3° y 4° del presente Decreto, en los organismos desconcentrados que le dependan, en las mismas condiciones dispuestas en dichos artículos.

Previo a aprobar las designaciones que se dispongan en dichos términos se requerirá la intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro."

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 7° del Decreto N° 355/17, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 7°.- Las Unidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL detalladas en el listado que como Anexo I (IF-2018-47376964-APN-SECEP#JGM) forma parte integrante del presente, mantienen las facultades para designar y contratar personal dentro del ámbito y límites expresamente otorgados por las normas de excepción que en cada caso se detallan en el mismo."

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 8° del Decreto N° 355/17, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 8°.- En el plazo de CINCO (5) días de efectuadas las contrataciones o sus respectivas renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, la autoridad correspondiente deberá comunicar las mismas a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. El incumplimiento de la mencionada comunicación producirá la afectación del nivel de créditos pertinentes de la respectiva Jurisdicción o Entidad".

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el artículo 11 del Decreto N° 355/17, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 11.- La SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será la autoridad de aplicación e interpretación del presente y dictará las normas complementarias y aclaratorias que fueran necesarias para su meior aplicación".

ARTÍCULO 9°.- La presente medida tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/09/2018 N° 72005/18 v. 27/09/2018

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 864/2018

DECTO-2018-864-APN-PTE - Modificación. Decreto Nº 1126/2017.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-42039583-APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión N° 25 de fecha 16 de julio de 2015 del Consejo del Mercado Común, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico nacional mediante el Decreto N° 2271 de fecha 2 de noviembre de 2015, se autorizó a la REPÚBLICA ARGENTINA a aplicar una alícuota distinta del Arancel Externo Común (A.E.C.), incluso del CERO POR CIENTO (0 %), para los bienes considerados de "Informática y Telecomunicaciones" (BIT), así como para los sistemas integrados que los contengan, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que a través del Decreto N° 117 de fecha 17 de febrero de 2017 se estableció la Lista Nacional de Bienes de Informática y Telecomunicaciones (BIT), alcanzados por un tratamiento arancelario diferencial, en orden a lo establecido por la citada Decisión N° 25/15 del Consejo del Mercado Común.

Que por el Decreto N° 1126 de fecha 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios, se aprobó la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.).

Que, en tal sentido, por el artículo 5° del Decreto N° 1126/17 se fijaron las alícuotas en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que conforman la Lista Nacional de Bienes de Informática y Telecomunicaciones (BIT), detalladas en el Anexo IX de dicho decreto.

Que resulta conveniente modificar el universo de bienes alcanzados por la Lista Nacional de Bienes de Informática y Telecomunicaciones (BIT), incorporando nuevos productos, a fin de disminuir los costos de fabricación de diversos aparatos y equipos electrónicos, mejorando las condiciones de competitividad y productividad y contribuyendo al aumento de la inversión productiva en el sector y de su disponibilidad en el mercado local.

Que han tomado intervención las áreas técnicas pertinentes del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y TRABAJO y del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 664 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo IX del Decreto N° 1126 de fecha 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios, por el ANEXO (IF-2018-47548265-APN-SECC#MPYT) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Remítase un ejemplar del presente decreto al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO atento a su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Enrique Sica - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/09/2018 N° 72010/18 v. 27/09/2018

CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Decreto 861/2018

DECTO-2018-861-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 31 de agosto de 2018, la renuncia presentada por el Representante del Gobierno Nacional en el Directorio de la CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES señor Cesar Fabián MIGUELEZ (M.I. N° 14.069.369), designado mediante el Decreto N° 56 de fecha 7 de enero de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Desígnase, a partir del 1° de septiembre de 2018, al Ingeniero Agrónomo D. Belisario ALVAREZ de TOLEDO (M.I. N° 13.417.652) en el cargo de Representante del Gobierno Nacional en el Directorio de la CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Dante Enrique Sica

DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Decreto 862/2018

DECTO-2018-862-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-38402320-APN-SIPIYPD#MD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 12.709 se creó la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES como entidad autárquica, bajo la actual órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 2444/91 se dispuso la intervención en el citado Organismo, mediante el artículo 2° se procedió a designar Interventor y mediante el artículo 3° se procedió a designar Subinterventor.

Que el señor Ingeniero Luis RIVA ha presentado su renuncia al cargo de Interventor de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, quien fuera designado por Decreto N° 666/17.

Que para el cargo de Interventor de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, se propone al señor Ingeniero Ricardo CASAL (D.N.I. N° 10.195.629).

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 70/16, se aceptó la renuncia como Subinterventor de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, del doctor Cristian Andrés FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 14.027.224), encontrándose vacante el cargo al día de la fecha.

Que, asimismo, se propone la designación en el cargo de Subinterventor de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, al Licenciado Fernando Hugo SPERANZA (D.N.I. N° 13.211.732).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención correspondiente a su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia al cargo de Interventor de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, al señor Ingeniero Luis RIVA (D.N.I. N° 10.398.605), a partir del 24 de julio del 2018.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase Interventor de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, al señor Ingeniero Ricardo CASAL (D.N.I. N° 10.195.629), a partir del día 24 de julio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que no se procederá a dar el alta a la designación del Ingeniero Ricardo CASAL (D.N.I. N° 10.195.629), hasta tanto se acredite la presentación por parte del nombrado de la solicitud de suspensión del beneficio previsional o haber de retiro en el organismo previsional correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto N° 894/01.

ARTÍCULO 4°.- Desígnase Subinterventor de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, al señor Licenciado Fernando Hugo SPERANZA (D.N.I. N° 13.211.732), a partir del día 24 de julio de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Aguad

e. 27/09/2018 N° 72008/18 v. 27/09/2018

OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS

Decreto 858/2018

DECTO-2018-858-APN-PTE - Desígnase Interventor.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2018

VISTO los Expedientes Nros. EX-2017-28586662-SG#SSS y EX-2018-02780136-APN-GAJ#SSS, las Leyes N° 23.660 y sus modificatorias y N° 23.661 y sus modificatorias, la Resolución Particular N° 764 del 16 de abril de

2018 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 366 del 8 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que frente al vencimiento del mandato de las autoridades de OSDEPYM con fecha 11 de diciembre de 2017, se designaron nuevas autoridades electas en la Asamblea General Ordinaria, llevada a cabo por la entidad el 19 de diciembre de 2017.

Que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA mediante la Resolución Particular I.G.J. N° 764/18 en el expediente caratulado "OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS - OSDEPYM - ASOCIACIÓN CIVIL" (N° 353459/7851068), dispuso declarar irregular e ineficaz a los efectos administrativos la Asamblea General Ordinaria realizada; debiéndose convocar, a través de esa Inspección, a una nueva Asamblea General Ordinaria, a fin de efectuar un nuevo acto eleccionario.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 366/18 se designó al señor José Alberto BERECIARTÚA (D.N.I. Nº 14.156.150), como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS – OSDEPYM (R.N.O.S. Nº 4-0170-4), con las facultades que el estatuto del Agente del Seguro de Salud le otorga al Directorio, hasta tanto se regularice la situación de la entidad.

Que dicha medida se adoptó frente al estado de acefalía acaecido en el Agente del Seguro de Salud, ante la ausencia de autoridades legalmente electas, con el fin de no obstaculizar el normal desenvolvimiento de la entidad y por ende, garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales a la población beneficiaria.

Que en el marco de la tarea encomendada, el Administrador Provisorio elaboró sendos informes de gestión, con fechas 5 de julio, 1º de agosto y 7 de septiembre de 2018.

Que de los mismos surgen una serie de irregularidades y graves deficiencias en el desempeño del Agente del Seguro de Salud, que pueden circunscribirse a tres cuestiones neurálgicas en el desarrollo de la entidad; a saber: irregularidades en el registro de asociados de OSDEPYM, en la registración contable y en la contratación de la red prestacional.

Que, respecto al registro de asociados, OSDEPYM carece del correspondiente libro rubricado, por lo cual se desconoce fehacientemente la cantidad e identidad de los asociados a la Obra Social; como así, los ingresos en concepto de cuota social. En lo que hace al sistema informático interno, se advierten inconsistencias entre los distintos listados que surgen de las diversas bases de datos.

Que en cuanto a las irregularidades en la registración contable, se aprecia que dicha información no es llevada sobre una base uniforme, de la que resulte un cuadro verídico de las actividades y actos que deben registrarse indispensablemente tanto en el libro diario, subdiario y demás libros complementarios que corresponde llevar en regular forma para la integración del sistema de contabilidad, tal como lo exige la normativa vigente por el objeto y actividad de la entidad.

Que asimismo, se advirtieron graves incumplimientos e irregularidades en la operatoria de la empresa VIDA PYME relacionada con la red de prestadores y los policonsultorios de OSDEPYM, como la acreditación de determinadas anomalías en la registración de las operaciones con dicha empresa.

Que la gravedad de las falencias e irregularidades informadas por el Administrador Provisorio, amerita adoptar medidas que no solo aborden suplir la acefalía temporaria del Agente del Seguro de Salud; sino también desplegar todas aquellas acciones tendientes a la normalización del Agente del Seguro de Salud, siempre en miras a garantizar la continuidad de la prestación de los servicios médico asistenciales, que la Obra Social debe brindar a su población beneficiaria.

Que por lo tanto corresponde disponer la Intervención del referido agente de Salud, por el tiempo que se estime prudencial para obtener los objetivos indicados.

Que ha tomado intervención el Servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 28 inciso c) de la Ley N° 23.660 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Interviénese por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS – OSDEPYM (R.N.O.S. N° 4-0170-4). Facúltase al MINISTERIO DE SALUD

Y DESARROLLO SOCIAL a prorrogar el plazo de la intervención de considerarse necesario para la consecución de los objetivos del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase Interventor de la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS – OSDEPYM (R.N.O.S. N° 4-0170-4) al Sr. José Alberto BERECIARTÚA (D.N.I. N° 14.156.150), con todas las facultades de administración y ejecución que el estatuto del Agente del Seguro de Salud le otorga al Directorio.

ARTÍCULO 3°.- El interventor elevará un informe mensual de gestión al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, con un detalle sobre la situación de la entidad y su evolución administrativa y prestacional.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al Interventor a que en el momento que las condiciones institucionales lo permitan, disponga la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria a fin de llevar a cabo el acto eleccionario para la definitiva normalización de las condiciones de funcionamiento de la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS - OSDEPYM (R.N.O.S. N° 4-0170-4), en el marco de lo dispuesto en la Resolución Particular I.G.J. N° 764/18.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Carolina Stanley

e. 27/09/2018 N° 72004/18 v. 27/09/2018

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 860/2018

DECTO-2018-860-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 6 de septiembre de 2018, Asesor del señor PRESIDENTE DE LA NACIÓN, con rango de Secretario, al Licenciado D. Gustavo Sebastián LOPETEGUI (D.N.I. N° 13.699.003).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 27/09/2018 N° 72007/18 v. 27/09/2018



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1640/2018

DA-2018-1640-APN-JGM - Decisiones Administrativas N° 6/2018 y N° 267/2018. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2018-29421930-APN-DNO#JGM, la Ley N° 25.164 y la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos N° 801 y N° 802, ambos de fecha 5 de septiembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 6 del 12 de enero de 2018, sus modificatorias y complementarias y N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 contempla el régimen del personal de Gabinete de las Autoridades Superiores.

Que por la Decisión Administrativa N° 267/18 y sus modificatorias se constituyó el Gabinete de las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 801/18, se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, a fin de centralizar las competencias del PODER EJECUTIVO NACIONAL en un número menor de Jurisdicciones.

Que, asimismo, se sustituyó el artículo 8° de la citada ley, incorporando la figura de Secretario de Gobierno a la conformación organizativa del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la actual conformación de la Estructura del Estado hace necesario modificar los funcionarios comprendidos en las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que también resulta menester adecuar las previsiones de la Decisión Administrativa Nº 267/18 y sus modificatorias a la nueva conformación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 11 de la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018 por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Defínese por Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR y a las máximas autoridades de Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Instituciones de Seguridad Social, Entes Reguladores, Entes Liquidadores y Superintendencias, incluyendo a los Cuerpos Colegiados".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 267/18, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1°.- Constitúyese el Gabinete de los señores: Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General y Secretario Legal y Técnico ambos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; el Secretario de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina, Titular del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, ambos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios

de Gobierno, Procurador del Tesoro de la Nación, Titular de la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Titulares de los Organismos Descentralizados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que se detallan en el Anexo I (IF-2018-09350589-APN-MM) que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en el Anexo II (IF-2018-47556564-APN-SGM#JGM), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa".

ARTÍCULO 3°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por los Decretos Nros 801 y 802, ambos de fecha 5 de septiembre de 2018, mantiénense vigentes las asignaciones de Unidades Retributivas dispuestas por la Decisión Administrativa N° 267/18 y modificatorias, en los términos del artículo 2° de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Asígnase al Jefe de Gabinete de Ministros las unidades retributivas que oportunamente fueran asignadas por la Decisión Administrativa N° 267/18, sus modificatorias y complementarias a la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL y a la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2018 N° 71999/18 v. 27/09/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Decisión Administrativa 1639/2018 DA-2018-1639-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-29539373-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 480 del 5 de julio de 2017 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 480/17, se crearon en el ámbito de la UNIDAD ESPECIAL FORO G-20 – ARGENTINA 2018 en la órbita de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, DIECISÉIS (16) cargos extraescalafonarios de Asesores con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que uno de los cargos mencionados precedentemente se encuentra vacante, por lo que resulta procedente su cobertura.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo objeto de la presente designación.

Que la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase a partir del 1º de diciembre de 2017, a la licenciada en relaciones internacionales Da. Agustina Elena MOLLUSO (M.I. Nº 33.784.230), en el cargo extraescalafonario de Asesora de la UNIDAD ESPECIAL FORO G-20 – ARGENTINA 2018 de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 27/09/2018 N° 71998/18 v. 27/09/2018





MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 752/2018 RESOL-2018-752-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2018

Visto el expediente EX-2018-24269412-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos 664 del 26 de mayo de 2011 y 2641 del 30 de noviembre de 2015, se dispusieron las designaciones transitorias de diversos funcionarios en cargos con función ejecutiva actualmente pertenecientes a la Unidad de Coordinación General del Ministerio de Hacienda y se prorrogaron en último término mediante las resoluciones 90 del 21 de febrero de 2018 y 28 del 25 de enero de 2018 ambas del Ministerio de Hacienda, respectivamente.

Que por la decisión administrativa 921 del 19 de octubre de 2017 se dispuso la designación transitoria de Guillermo Javier Perin (MI N° 19.052.888) en el cargo de Coordinador de Ceremonial entonces dependiente de la Secretaría Privada y Ceremonial de la Unidad Ministro, actualmente en el ámbito de la Unidad de Coordinación General del Ministerio de Hacienda.

Que a través de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Hacienda, vigente en virtud del artículo 12 del decreto 585 del 25 de junio de 2018 y del artículo 2° del decreto 802 del 5 de septiembre de 2018.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, desde la fecha que en cada caso se indica y hasta el 31 de octubre de 2018, las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el anexo (IF-2018-45988783-APNDGRRHH#MHA) que integra esta medida, pertenecientes a la Unidad de Coordinación General del Ministerio de Hacienda, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el decreto 2098/2008, dentro de los ciento ochenta días (180) días hábiles contados a partir de la fecha de esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar conforme lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/09/2018 N° 71825/18 v. 27/09/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 753/2018 RESOL-2018-753-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2018

Visto el expediente EX-2018-39772041-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 1251 del 26 de junio de 2018 y 1329 del 13 de julio de 2018, se dispusieron las designaciones transitorias de Magalí Cecilia Albertini (M.I. N° 29.305.146) en el cargo de Coordinador Área Servicios Generales y de Marcela Rosalía Martínez de Aza (M.I. N° 14.795.879) en el cargo de Coordinador de Planificación Edilicia, respectivamente, ambos dependientes de la Dirección Técnica Operativa entonces de la Dirección General de Administración, actualmente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda.

Que a través de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Hacienda, vigente en virtud del artículo 12 del decreto 585 del 25 de junio de 2018 y del artículo 2° del decreto 802 del 5 de septiembre de 2018.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello.

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, desde el 31 de agosto de 2018 y hasta el 31 de octubre de 2018, la designación transitoria de Magalí Cecilia Albertini (M.I. N° 29.305.146), en el cargo de Coordinador Área Servicios Generales, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, dependiente de la Dirección Técnica Operativa de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar, desde el 31 de agosto de 2018 y hasta el 31 de octubre de 2018, la designación transitoria de Marcela Rosalía Martínez de Aza (M.I. N° 14.795.879), en el cargo de Coordinador de Planificación Edilicia, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, dependiente de la Dirección Técnica Operativa de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del citado ministerio, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 3°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP)

homologado por el decreto 2098/2008, dentro de los ciento ochenta días (180) días hábiles contados a partir de la fecha de esta medida.

ARTÍCULO 5°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar conforme lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 27/09/2018 N° 71803/18 v. 27/09/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 754/2018 RESOL-2018-754-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2018

Visto el expediente EX-2018-38695079-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decisión administrativa 1123 del 30 de mayo 2018, se dispuso la designación transitoria, a partir del 1 de octubre de 2017, de Miguel Clemente Arrasco (MI N° 14.062.908), en el cargo de Coordinador de Programación Financiera de la Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que a través de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Hacienda, vigente en virtud del artículo 12 del decreto 585 del 25 de junio de 2018 y del artículo 2° del decreto 802 del 5 de septiembre de 2018.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se haya efectuado la correspondiente convocatoria prevista en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, a partir del 30 de junio de 2018 y hasta el 31 de octubre de 2018, la designación transitoria de Miguel Clemente Arrasco (MI N° 14.062.908), en el cargo de Coordinador de Programación Financiera, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, perteneciente a la Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fue realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el decreto 2098/2008, dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar conforme lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 27/09/2018 N° 71790/18 v. 27/09/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 756/2018 RESOL-2018-756-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2018

Visto el expediente EX-2018-24272705-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 24 del 24 de enero de 2018 se dispuso la designación transitoria, a partir del 1 de junio de 2017, de María Victoria Buccieri (MI N° 33.980.702), en el cargo de Director de Información y Coyuntura dependiente de la Dirección Nacional de Política Macroeconómica de la Subsecretaría de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Hacienda.

Que a través de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Hacienda, vigente en virtud del artículo 12 del decreto 585 del 25 de junio de 2018.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada decisión administrativa se homologa, entre otros, el cargo de Director de Información y Coyuntura como Director de Coyuntura Económica.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se haya efectuado la correspondiente convocatoria prevista en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogada, desde el 22 de febrero de 2018 y hasta el 31 de octubre de 2018, la designación transitoria de María Victoria Buccieri (MI N° 33.980.702), en el cargo de Director de Información y Coyuntura dependiente de la Dirección Nacional de Política Macroeconómica de la Subsecretaría de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Hacienda, homologado mediante la decisión administrativa 325/2018 a partir del 15 de marzo de 2018, como Director de Coyuntura Económica, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por función ejecutiva Nivel III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fue realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado por el decreto 2098/2008, dentro de los ciento ochenta días (180) días hábiles contados a partir de la fecha de esta medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros conforme lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 27/09/2018 N° 71791/18 v. 27/09/2018

MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Resolución 14/2018 RESOL-2018-14-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-47755893-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que en el proceso de normalización de precios y tarifas iniciado en el año 2016, con el fin de limitar el alcance de los incrementos verificados en el monto de las facturas de los servicios a usuarios residenciales y del servicio General para Pequeños Consumos, particularmente en determinados casos frente al pronunciado retraso en los precios de gas que integraban las tarifas del servicio de distribución de gas natural en jurisdicciones donde el precio del gas era inferior al del resto del país en razón de diversas medidas judiciales que incidían en la aplicación de la normativa general, se fijaron topes aplicables a los consumos de dichos usuarios, a través de la Resolución N° 99 del 6 de junio de 2016, modificada por la Resolución N° 129 del 12 de julio de 2016, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que en similar sentido, en oportunidad de determinar los nuevos Precios en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) para el gas natural con vigencia a partir del 1 de octubre de 2016, mediante el artículo 10 de la Resolución N° 212 del 6 de octubre de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se instruyó al ENARGAS a que, en el ejercicio de sus facultades, dispusiera las medidas necesarias a fin de que, el monto total, impuestos incluidos, de las facturas que emitieran las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes de todo el país, que los usuarios deban abonar por consumos realizados a partir de la fecha de entrada en vigencia de los precios de gas en PIST establecidos en dicha resolución, no superaran los montos máximos equivalentes a los porcentajes que allí se indican para los Usuarios Residenciales y SGP, considerados como porcentajes de incremento sobre el monto total, impuestos incluidos, de la factura emitida al mismo usuario con relación al mismo período de facturación correspondiente al año anterior: Usuarios R1-R23: 300%, Usuarios R31-R33: 350%, Usuarios R34: 400% y Usuarios SGP: 500%.

Que asimismo se previó que los límites de incremento establecidos se aplicaran siempre que el monto total de la factura supere la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 250).

Que el artículo 9° de la Resolución 474 del 30 de noviembre de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA estableció que, en todos los casos, la facturación resultante de la aplicación de los nuevos cuadros tarifarios deberá respetar los límites establecidos en el mencionado artículo 10 de la Resolución N° 212/2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por otra parte, en el referido proceso de normalización de precios y tarifas, oportunamente se consideró conveniente contemplar un esquema que procure un consumo racional del gas natural, incentivando el ahorro para generar un uso responsable y eficiente de los recursos y, en tales términos, se previó el otorgamiento de beneficios para todos aquellos consumidores residenciales de gas natural que redujeran su demanda, conforme el mecanismo implementado a partir de las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que en tal sentido, en el artículo 3° de la mencionada Resolución N° 474/2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se determinó una bonificación del DIEZ POR CIENTO (10%) en el precio del Gas Natural por redes y del Gas Propano Indiluido por redes para todas las categorías de usuarios Residenciales que registraran un ahorro en su consumo igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) con respecto al mismo período de 2015.

Que en el mismo proceso, con el fin de considerar adecuadamente la capacidad de pago de los usuarios que se encontraran en una situación económica y social vulnerable, a partir del dictado de la Resolución N° 28/2016 de este Ministerio, y sus modificaciones, se dispusieron -a través de la tarifa social- subsidios específicos en favor de usuarios y grupos de usuarios que carecen de ingresos personales (o familiares) suficientes o se encuentran en dificultades particulares (como por ejemplo, una discapacidad) para afrontar el pago de la tarifa que corresponde al tipo de servicio que deben recibir.

Que mediante el artículo 4° de la Resolución N° 474/2017 se determinó que la bonificación correspondiente a los beneficiarios de la Tarifa Social, prevista en el artículo 5° de la Resolución N° 28/2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, será equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del precio del Gas Natural o del Gas Propano Indiluido por redes sobre el bloque de consumo máximo -bloque de consumo base- determinado en el ANEXO II (IF-2017-30706088- APN-SECRH#MEM), y al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del precio del Gas Natural o del Gas Propano Indiluido por redes sobre un bloque de consumo excedente, cuyo volumen será igual al de dicho bloque de consumo base, mientras que los consumos por encima de este bloque se abonarán al CIEN POR CIENTO (100%) del precio del Gas Natural o del Gas Propano Indiluido.

Que por otra parte, a los fines de la aplicación del Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público creado por la Ley N° 27.218, mediante el artículo 1° de la Resolución N° 218 del 11 de octubre de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a incorporar en los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural la categoría "Entidades de Bien Público", fijando para dicha categoría, tarifas máximas equivalentes a las correspondientes a la categoría "Residencial" de dicho servicio, de acuerdo a los rangos de consumo que correspondan.

Que allí se especificó que, en el caso de las tarifas de gas por redes, la tarifa que se agregue a los cuadros tarifarios deberá observar la misma estructura de valores unitarios máximos y rangos de consumo que el conjunto identificado como "Tarifa Residencial" correspondiente al cuadro tarifario establecido para usuarios con bonificación por ahorro.

Que asimismo se estableció que en ningún caso dicho régimen tendrá como consecuencia un encuadramiento tarifario menos beneficioso para el usuario que aquel que se le aplicare a la fecha de dicha resolución o, en general, un costo total del servicio mayor que aquel que le hubiera correspondido de no aplicarse dicho régimen.

Que respecto de lo señalado cabe precisar que el espíritu del esquema de bonificación por ahorro en consumo no fue proporcionar una forma de subsidio adicional a usuarios que por su situación socio-económica particular tuvieran dificultad en el pago del servicio público, sino reducir progresivamente los subsidios al sistema de gas natural, transmitiendo a la demanda una señal real de la escasez del recurso.

Que el mencionado proceso de normalización de precios y tarifas iniciado en 2016 implicó un esquema de incentivos a través de las tarifas, que fomentan el uso eficiente del recurso por parte de los usuarios residenciales, transmitiendo a la demanda una señal real de su escasez.

Que, por su parte, los límites de incremento previstos en las resoluciones precedentemente mencionadas se correspondían con una etapa de progresiva regularización de los precios y tarifas en razón de la plena aplicación de las previsiones legales en esta materia, que requería de medidas excepcionales a fin de mitigar el impacto en las economías familiares de las readecuaciones que eran necesarias en el sector energético una vez finalizado el período de emergencia.

Que los límites de incremento así previstos carecen en la actualidad de efectos prácticos, toda vez que las variaciones tarifarias no tienen una significatividad tal que tornen operativo el tope en la factura antes previsto para la mayoría de los usuarios residenciales.

Que el sostenimiento del esquema de ahorro y límites de incremento en facturación implicaría una erogación de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$2.350.000.000) para el próximo ejercicio presupuestario 2019

Que frente a la necesidad de hacer un uso más eficiente de los recursos previstos, corresponde dejar sin efecto la bonificación contemplada en artículo 3° de la Resolución N° 474 del 30 de noviembre de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que resulta asimismo conveniente dejar sin efecto el esquema de topes previsto en los artículos 10 de la Resolución N° 212/2016 y 9° de la Resolución N° 474/2017 citadas, por lo que se estima necesario focalizar el esquema de montos máximos para determinados usuarios, lo que no implicará nuevas erogaciones sino una reorganización de las partidas presupuestarias existentes, afectadas a tal finalidad.

Que en el marco de dicho proceso de normalización, los usuarios SGP 1 y SGP 2 mantienen precios de gas en el PIST que integran las tarifas del servicio de distribución de gas natural que aún presentan la necesidad de realizar adecuaciones para transmitir señales de mercado con el objetivo de incentivar las inversiones necesarias para incrementar las reservas de gas y los niveles de producción local.

Que a los efectos de mitigar los incrementos que esta adecuación conlleve para los montos de las facturas del servicio de distribución de gas natural por redes para los usuarios SGP 1 y SGP 2 de Servicio Completo, a fin de propiciar aumentos graduales y previsibles en la facturación correspondiente a estas categorías de usuarios, se estima adecuado establecer que para aquéllos usuarios que cumplan con ciertos requisitos, regirá un límite de incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el VALOR DEL GAS de las facturas que se emitan con

consumos realizados a partir del 1° de octubre de 2018, tomando como base el monto del VALOR DEL GAS que hubiere correspondido de aplicarse para la misma categoría de usuario y para el mismo volumen consumido en el período de facturación corriente, las tarifas correspondientes a los últimos cuadros tarifarios aprobados, incrementando en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que con el objetivo de incentivar la formalización y fiscalización de los subsidios otorgados por el Estado Nacional para la aplicación de dicho límite, los usuarios SGP 1 y SGP 2 de Servicio Completo que requieran su acceso deberán estar inscriptos en el Registro de Empresas MiPyMES previsto en la Ley N° 24.467, o ser beneficiarios del régimen de la Ley N° 27.218 para Entidades de Bien Público de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 218/2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que, al mismo tiempo, la derogación del esquema de ahorro hace necesario modificar el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 218/2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA a los fines de contemplar adecuadamente el beneficio correspondiente a las Entidades de Bien Público, y en tal sentido, la tarifa que se agregue a los cuadros tarifarios deberá observar la misma estructura de valores unitarios máximos y rangos de consumo que el conjunto identificado como "Tarifa Residencial", aplicando una bonificación del DIEZ POR CIENTO (10%) en el precio del Gas Natural por redes y del Gas Propano Indiluido por redes de cada una de tales categorías de usuarios Residenciales, en línea con la bonificación que se encontraba vigente para usuarios con bonificación por ahorro.

Que ello, sin perjuicio de la aplicación del encuadramiento tarifario que les pudiera corresponder a las Entidades de Bien Público como usuarios SGP, con el límite previsto en este acto, en caso en que ello le resultara más beneficioso de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 1° de la Resolución N° 218/2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que a su vez, en línea con el objetivo de tender a la racionalización y eficiencia en el consumo, se entiende necesario sostener el esquema de tarifa social al servicio de gas por redes de modo tal que los beneficiarios de dicha tarifa accedan a un descuento en la liquidación final del servicio equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del precio del gas sobre un bloque de consumo máximo determinado -bloque de consumo base- de acuerdo a lo establecido por el ANEXO II de la citada Resolución N° 474/2017.

Que la Resolución N° 508 del 28 de diciembre de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA establece el procedimiento para la compensación de los menores ingresos que las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural por Redes reciban de sus usuarios, como producto de: (i) la aplicación de beneficios y/o bonificaciones a los usuarios resultantes de la normativa vigente en materia tarifaria del servicio de distribución de gas natural por redes y (ii) los mayores costos del Gas Natural No Contabilizado (GNNC) respecto a los establecidos para su reconocimiento en las tarifas.

Que, por otro lado, en virtud de lo establecido por el artículo 75 de la Ley N° 25.565 y por el artículo 84 de la Ley N° 25.725, el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas tiene como objeto financiar: a) las compensaciones tarifarias para la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA y de la Región conocida como "Puna", que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de gas natural y gas licuado de petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA y de la Región conocida como "Puna".

Que el régimen establecido en el referido artículo 75 de la Ley N° 25.565, con vigencia por un plazo de DIEZ (10) años, fue prorrogado hasta el año 2021 mediante el artículo 69 de la Ley N° 26.546, y establece que el mencionado Fondo Fiduciario se constituirá con un RECARGO de hasta un SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7,5%) sobre el precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte, por cada METRO CÚBICO (M3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9.300 kc), que se aplicará a la totalidad de los metros cúbicos que se consuman y/o comercialicen por redes o ductos en el Territorio Nacional cualquiera fuera el uso o utilización final del mismo.

Que a través del artículo 8° de la Resolución N° 474/2017 se estableció que el RECARGO previsto por el artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificaciones, será equivalente al DOS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (2,58%) sobre el precio del gas natural en el PIST, por cada METRO CÚBICO (M3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9.300 kc) que ingrese al sistema de ductos en el Territorio Nacional.

Que mediante dicho artículo se requirió al ENARGAS que, en el marco de sus competencias, realice los procedimientos que correspondan a los efectos de determinar la tarifa diferencial aplicable a los usuarios comprendidos en el régimen de compensación al consumo residencial de gas para la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA y la Región de la Puna dispuesto en el artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificaciones, de forma tal que el descuento en la tarifa de dichos usuarios consista en un SESENTA POR CIENTO (60%) del valor de los cuadros tarifarios plenos correspondientes a cada categoría de usuario y subzona tarifaria.

Que en línea con el objetivo con que fue concebido el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, y a los fines de financiar en su totalidad mediante dicho Fondo el costo del régimen de estructuras tarifarias diferenciales, resulta necesario actualizar el valor del RECARGO, a cuyos efectos el ENARGAS efectuó la propuesta correspondiente.

Que corresponde que el ENARGAS, en el marco de sus competencias, realice los procedimientos que correspondan a los efectos de que las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, al momento de emitir su facturación a los usuarios finales de servicio completo, y a efectos del traslado de dicho recargo, adecuen los valores incorporando el efecto del porcentaje de gas retenido.

Que a su vez, en el marco de la revisión de los esquemas de subsidios, teniendo en consideración principios básicos de equidad en la distribución de subsidios entre las distintas provincias del país y aspectos relacionados al uso racional y eficiente de la energía, se considera pertinente implementar una modificación en las estructuras tarifarias diferenciales aplicables en la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA y de la Región conocida como "Puna", de forma tal que el descuento en la factura a los usuarios de gas natural alcanzados por dichas tarifarias diferenciales se reduzca del promedio de 60% actual al 50% de la tarifa plena correspondiente a cada categoría de usuario y subzona tarifaria, a partir del 1 de octubre de 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Decreto N° 802 del 5 de septiembre del 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el artículo 10 de la Resolución N° 212 del 6 de octubre de 2016 y los artículos 3°, 6° y 9° de la Resolución N° 474 del 30 de noviembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 2°.- Determínase que la bonificación correspondiente a los beneficiarios de la Tarifa Social, prevista en el artículo 5° de la Resolución N° 28 del 28 de marzo de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, será equivalente a un CIEN POR CIENTO (100%) del precio del Gas Natural o del Gas Propano Indiluido por redes sobre un bloque de consumo máximo -bloque de consumo base- determinado en el ANEXO II (IF 2017-30706088-APN-SECRH#MEM) de la Resolución N° 474/2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Los consumos por encima de dicho bloque de consumo base se abonarán al CIEN POR CIENTO (100%) del precio del Gas Natural o del Gas Propano Indiluido.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el RECARGO previsto por el artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificaciones, será equivalente al DOS COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (2,96%) sobre el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), por cada METRO CÚBICO (M3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9.300 kc) que ingrese al sistema de ductos en el Territorio Nacional. La facturación del RECARGO se ajustará a los procedimientos que establezca el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Asimismo, requiérese al ENARGAS que, en el marco de sus competencias, realice los procedimientos que correspondan a los efectos de determinar la Tarifa Diferencial aplicable a los usuarios comprendidos en el régimen de compensación al consumo residencial de gas para la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA y la Región de la Puna dispuesto en el artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificaciones, de forma tal que el descuento en la tarifa de dichos usuarios consista en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de los cuadros tarifarios plenos correspondientes a cada categoría de usuario y subzona tarifaria.

ARTÍCULO 4°.- Determínase que, a los efectos de la bonificación correspondiente a los beneficiarios de la Tarifa Social de gas natural de los usuarios comprendidos en el régimen de compensación al consumo residencial de gas para la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA y la Región de la Puna dispuesto en el artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificaciones, el precio del gas natural sobre el que se aplicará dicha bonificación se determinará considerando una participación porcentual del componente gas natural en el Cargo por Metro Cúbico (m3) en la tarifa diferencial idéntica a aquella que tiene el componente de gas natural en el Cargo por Metro Cúbico (m3) de la tarifa plena.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que para los usuarios de la categoría SGP 1 y SGP 2 de Servicio Completo que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo siguiente, regirá un límite de incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el VALOR DEL GAS de las facturas que se emitan con consumos realizados a partir del 1° de octubre de 2018, tomando como base el monto del VALOR DEL GAS que hubiere correspondido de aplicarse para la misma categoría de usuario y para el mismo volumen consumido en el período de facturación corriente, las tarifas correspondientes a los últimos Cuadros Tarifarios aprobados, incrementando en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

A los fines de la aplicación del límite del incremento establecido en el presente, se deberá contemplar la metodología en el ANEXO I (IF-2018-47780352-APN-DNEH#MHA) de la presente.

ARTÍCULO 6°.- A los fines de la aplicación del beneficio establecido en el artículo 4° de la presente, los usuarios de las categorías SGP1 y SGP2 de Servicio Completo que soliciten el acceso a este beneficio deberán estar inscriptos en el Registro de Empresas MiPyMES previsto en la Ley N° 24.467, o ser beneficiarios del régimen de la Ley N° 27.218 para Entidades de Bien Público de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 218 del 11 de octubre de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS impartirá las instrucciones pertinentes a las prestadoras del servicio de distribución a fin de que se registren las solicitudes de acceso al beneficio establecido.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 1° de la Resolución N° 218 del 11 de octubre de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA por el siguiente:

"En el caso de las tarifas de gas por redes, la tarifa que se agregue a los cuadros tarifarios deberá observar la misma estructura de valores unitarios máximos y rangos de consumo que el conjunto identificado como 'Tarifa Residencial', aplicando una bonificación del DIEZ POR CIENTO (10%) en el precio del Gas Natural por redes y del Gas Propano Indiluido por redes de cada una de tales categorías de usuarios Residenciales".

ARTÍCULO 8°.- Requiérese al ENARGAS que, en el marco de sus competencias, realice los procedimientos que correspondan a los efectos de que la bonificación por Tarifa Social, Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público, el límite establecido en el artículo 4° de la presente resolución, Tarifas Diferenciales para la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA y la Región de la Puna, y cualquier otra bonificación que resulte aplicable, se vea reflejada en las facturas -que detallan el cargo fijo y la valoración del consumo sin el beneficio- como líneas de bonificación específicas e independientes, resultando el neto de los componentes en un subtotal con bonificación total antes de impuestos y otros cargos.

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán de aplicación para las facturas que se emitan a partir del 1° de octubre de 2018.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier Alfredo Iguacel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/09/2018 N° 72002/18 v. 27/09/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 760/2018

RESOL-2018-760-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37002771-APN-DGRRHH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 1.536 de fecha 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, 619 de fecha 26 de abril de 2016, 606 de fecha 29 de junio de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 177 de fecha 2 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 619/16 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y a las máximas autoridades de los organismos descentralizados o entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL a efectuar designaciones y contrataciones para el desempeño de actividades docentes, incluyendo al personal retribuido por hora cátedra comprendido en el Decreto N° 1.536/08 y sus modificatorios.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que las designaciones o contrataciones deberán comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de producidas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 177/17 se creó el Programa "INSTITUTO CONJUNTO DE CONDUCCIÓN ESTRATÉGICA" dependiente de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a fin de establecer criterios de actuación y capacitación, en forma conjunta, para

los integrantes de las Fuerzas Policiales y Federales, a los funcionarios de fuerzas provinciales y funcionarios nacionales y jurisdiccionales del ámbito de la seguridad.

Que a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio, resulta imprescindible designar a Don Martín Daniel APPIOLAZA en la función de docente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 1° del Decreto N° 619/16. Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a partir del 1° de abril de 2018 y hasta el 30 de junio de 2018 inclusive, al licenciado Don Martín Daniel APPIOLAZA (D.N.I. N° 21.877.377) en la función de docente con 40 horas cátedras.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto N° 619/16, comunique el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

e. 27/09/2018 N° 71826/18 v. 27/09/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 854/2018 RESOL-2018-854-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-23429453-APN-ANAC#MTR, los artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones, los Decretos N° 1492 de fecha 20 de agosto de 1992, (t.o. por Decreto N° 2186 de fecha 25 de noviembre de 1992), N° 192 de fecha 15 de febrero de 2001 y 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SERVICIOS AÉREOS PATAGÓNICOS SOCIEDAD ANÓNIMA - SAPSA (CUIT N° 30- 67291038-9) solicitó la concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de gran porte, por un periodo de QUINCE (15) años, en las siguientes rutas: BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO) y v.v.; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO) -SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y v.v.; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) -RESISTENCIA (Provincia del CHACO) – FORMOSA (Provincia de FORMOSA) y v.v.; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) y v.v.; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y v.v.; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) -SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y v.v.; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y v.v.; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – RESISTENCIA (Provincia del CHACO) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y v.v.; RESISTENCIA (Provincia del CHACO) - SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) - SALTA (Provincia de SALTA) y v.v.; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO) - POSADAS (Provincia de MISIONES)

y v.v.; RESISTENCIA (Provincia del CHACO) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA) y v.v.; RESISTENCIA (Provincia del CHACO) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y v.v.; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - VIRACOPOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - VIRACOPOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE -REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO) y v.v.; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y v.v.; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) y v.v.; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) -MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y v.v.; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y v.v.; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y v.v.; RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y v.v.; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - FORMOSA (Provincia de FORMOSA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y v.v.: ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA) – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y v.v.; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y v.v.; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - POSADAS (Provincia de MISIONES) – PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y v.v.; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – POSADAS (Provincia de MISIONES) v.v.; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) - LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y v.v.; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) LISBOA (REPÚBLICA PORTUGUESA) y v.v.; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – PARÍS (REPÚBLICA FRANCESA) y v.v. y BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - FRANKFURT (REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) y v.v., con facultad de omitir y/o alterar escalas.

Que la referida petición fue tratada en la Audiencia Pública N° 219 de fecha 6 de septiembre de 2017 (Pedido XI), de conformidad con lo previsto en los artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones, y en el artículo 12 del Anexo II del Decreto N° 2186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que, con posterioridad a dicho tratamiento, la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AÉREO cuya función consiste en evaluar la conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios peticionados, considerando en forma concreta lo preceptuado por el Decreto N° 2186/92, se ha expedido mediante el Dictamen N° 606 de fecha 24 de octubre de 2017, cuyos argumentos son compartidos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (A.N.A.C.), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que luego de la celebración de la referida audiencia pública, la ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE LÍNEAS AÉREAS (A.P.L.A.) y la transportadora AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, entre otros organismos, presentaron por escrito sus consideraciones acerca de las solicitudes tratadas.

Que, en su presentación, la ASOCIACIÓN DE PILOTOS LÍNEAS AÉREAS (A.P.L.A.) - señaló que las condiciones actuales que presenta el sistema aéreo no resisten la incorporación de nuevas empresas; que tanto el AEROPARQUE JORGE NEWBERY de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES como el AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI de la localidad de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES), se encuentran al límite de su capacidad, por lo cual la incorporación de nuevos transportadores afectará la seguridad operacional, lo que podría derivar en el colapso del sistema en su conjunto.

Que, entre otras cuestiones, la citada asociación alegó que se pretende imponer el modelo de precarización laboral utilizado por las empresas denominadas "low cost".

Que, por su parte, la empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA se refirió a las limitaciones que los acuerdos bilaterales vigentes imponen al otorgamiento de servicios en las rutas internacionales solicitadas y a los inconvenientes que presentan el suministro de combustible y la infraestructura aeroportuaria al ingreso de nuevos explotadores.

Que la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (O.A.C.I.) ha señalado que no existe un tipo único de línea aérea, ya sea un transportista tradicional, de "bajo costo" o algún híbrido de los dos, que sea mejor que otro, señalando también que el tipo de servicio aéreo ofrecido responde a las necesidades del consumidor y a las condiciones del mercado y que estos diferentes modelos de negocio fomentan la innovación y ofrecen a los pasajeros conectividad mejorada, ya sea para viajes cortos o largos.

Que el Decreto N° 2186/92 determina, entre sus principios rectores, el ingreso al mercado de nuevos explotadores y el estímulo de la competencia, debiendo ello ser analizado en el contexto de los demás principios que la norma enuncia.

Que, en tal sentido, la iniciativa proyectada por la empresa SERVICIOS AÉREOS PATAGÓNICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.P.S.A.), conforma un emprendimiento tendiente a satisfacer los principios de ingreso al mercado de nuevos explotadores, estímulo a la competencia y diversificación de los servicios que constituyen las aspiraciones declaradas en el Decreto N° 2186/92.

Que el aludido principio de ingreso al mercado de nuevos explotadores no sólo implica la incorporación de nuevas empresas aéreas a la actividad, sino también el establecimiento de nuevos servicios por parte de transportadores que puedan hacer frente a una creciente demanda.

Que en el referido Dictamen N° 606/2017 de la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AÉREO, se han valorado las rutas -o tramos de rutas- peticionadas que podrían ser operadas en concurrencia por más de un explotador, analizando la cantidad de vuelos por ruta o tramo de ruta, los coeficientes de ocupación, la cantidad de operadores y de pasajeros transportados, entre otros datos de interés.

Que la empresa peticionaria propone una novedosa red de servicios internos, comunicando destinos del país que en la actualidad no son servidos por ningún otro operador.

Que el otorgamiento de la concesión respectiva responde -en general- a una extensa diversificación de servicios entre puntos cuya vinculación se considera de conveniencia, necesidad y utilidad general.

Que los servicios internos peticionados por la empresa SERVICIOS AÉREOS PATAGÓNICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.P.S.A.), permitirán una intercomunicación eficiente entre puntos de nuestro extenso territorio, de conformidad con lo propiciado por la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial.

Que, en ese sentido, el esquema de operación que propone la empresa resulta de interés a fin de acompañar las políticas de conectividad que esta autoridad está llevando adelante, con la participación de los organismos intervinientes en el sector aeronáutico.

Que las rutas internas solicitadas por la empresa SERVICIOS AÉREOS PATAGÓNICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.P.S.A.), con origen en las ciudades de RESISTENCIA (Provincia del CHACO) y en ROSARIO (Provincia de SANTA FE), no son operadas actualmente por otras empresas, lo cual torna viable su otorgamiento.

Que con relación a las rutas peticionadas con origen en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY), se observa que existen actualmente servicios que cubren solamente los tramos iniciales proyectados y que presentan coeficientes de ocupación suficientemente elevados para permitir la incorporación de un nuevo explotador.

Que con relación a las rutas proyectadas por la peticionaria como ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – POSADAS (Provincia de MISIONES) – PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y v.v. y ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – POSADAS (Provincia de MISIONES) y v.v., habiéndose solicitado la concesión con facultad de omitir y/o alterar escalas, corresponde subsumirlas en una única ruta que resulta la peticionada como ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – POSADAS (Provincia de MISIONES) – PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y v.v..

Que corresponde el otorgamiento de las rutas domésticas requeridas, de conformidad con las razones expresadas en los considerandos precedentes.

Que en relación con los servicios internacionales solicitados, la mayor parte de las rutas proyectadas no cuenta con operaciones aéreas regulares, existiendo, en general, frecuencias disponibles en los marcos bilaterales vigentes con los países concernidos.

Que con relación a tales rutas, aún los tramos efectivamente operados por otros explotadores y que podrían ser objeto de operación por parte de la peticionaria, dada la facultad solicitada de omitir y/o alterar escalas, revelan coeficientes de ocupación elevados.

Que el inciso b) del artículo 9° de la Ley N° 19.030 fija en un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) promedio el porcentaje de ocupación mínimo exigible para autorizar un aumento de capacidad en los servicios internacionales de transporte aéreo.

Que esa medida tiene por objeto evitar la existencia de demanda insatisfecha, en perjuicio de los usuarios.

Que, en virtud de lo expresado, corresponde la concesión a la empresa SERVICIOS AÉREOS PATAGÓNICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.P.S.A.), de los servicios internacionales peticionados.

Que los servicios de transporte aéreo que se conceden estarán condicionados, en lo pertinente, a la eventual obtención de los derechos de tráfico y/o de la capacidad que tornen factible la operatoria proyectada por la empresa, en los términos del artículo 10 de la Ley N° 19.030.

Que el punto BUENOS AIRES será facultad de la autoridad aeronáutica autorizarlo para ser operado en el AEROPARQUE JORGE NEWBERY de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; en el AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI de la localidad de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES) o bien en cualquier otro aeropuerto del área geográfica, sujeto a las habilitaciones y limitaciones pertinentes y de conformidad con los resultados de los estudios sobre la infraestructura disponible y factibilidad operativa.

Que la concesión que se otorga por la presente, se encuentra sometida a las condiciones de operación y limitaciones que correspondan a los aeródromos respectivos y, en su caso, a la obtención de los derechos de tráfico o capacidad necesarios para su efectivo ejercicio.

Que las aeronaves propuestas por la empresa para llevar a cabo los servicios que solicita son del tipo CRJ 200.

Que no obstante lo expresado, no corresponde limitar la capacidad de las aeronaves que se afectarán a los servicios, toda vez que su eventual aumento exigiría atravesar nuevos trámites administrativos similares al presente, en perjuicio de los usuarios.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita los recaudos de capacidad técnica y de capacidad económico-financiera a que se refiere el artículo 105 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que las instancias de asesoramiento técnico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (A.N.A.C.) se han expedido favorablemente, de conformidad con lo indicado en los considerandos precedentes.

Que a los efectos de ejercer los derechos que se confieren mediante esta resolución, la empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (C.E.S.A.) correspondiente, dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente medida, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° RESOL 2017-1302-APN-MTR de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones, la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente se otorgan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones; la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992), modificada por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y los Decretos N° 1492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por los Decretos N° 2186/92 y N° 192/2001) y N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la empresa SERVICIOS AÉREOS PATAGÓNICOS SOCIEDAD ANÓNIMA – SAPSA (CUIT N° 30-67291038-9) la concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en las siguientes rutas, con facultad de omitir y/o alterar escalas: BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – RESISTENCIA (Provincia del CHACO) y v.v.; BUENOS AIRES – RESISTENCIA (Provincia del CHACO) – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y v.v.; BUENOS AIRES – RESISTENCIA (Provincia del CHACO) – FORMOSA (Provincia de FORMOSA) y v.v.; BUENOS AIRES – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) – CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) y v.v.; BUENOS AIRES – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) – SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y v.v.; BUENOS AIRES – NEUQUÉN

(Provincia del NEUQUÉN) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y v.v.; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.; BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y v.v.; BUENOS AIRES -RESISTENCIA (Provincia del CHACO) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y v.v.; RESISTENCIA (Provincia del CHACO) - SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) - SALTA (Provincia de SALTA) y v.v.; BUENOS AIRES - RESISTENCIA (Provincia del CHACO) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y v.v.; RESISTENCIA (Provincia del CHACO) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA) y v.v.; RESISTENCIA (Provincia del CHACO) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y v.v.: BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES REPÚBLICA ARGENTINA) - VIRACOPOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – VIRACOPOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE -REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.; BUENOS AIRES - BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO) y v.v.: BUENOS AIRES - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y v.v.; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.; BUENOS AIRES - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) y v.v.; BUENOS AIRES - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y v.v.; BUENOS AIRES - VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y v.v.; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y v.v.; RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y v.v.; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - FORMOSA (Provincia de FORMOSA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y v.v.; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA) – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y v.v.; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y v.v.; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - POSADAS (Provincia de MISIONES) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y v.v.; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) - LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y v.v.; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) -RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - LISBOA (REPÚBLICA PORTUGUESA) y v.v.; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PARÍS (REPÚBLICA FRANCESA) y v.v.; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - FRANKFURT (REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) y v.v..

ARTÍCULO 2°.- La concesión que se otorga queda sujeta, en su caso, a la obtención de los derechos de tráfico y capacidad que tornen factible la operatoria proyectada por la empresa, en los términos del artículo 10 de la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial).

ARTÍCULO 3°.- El punto BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) será facultad de la autoridad aeronáutica autorizarlo para ser operado en el AEROPARQUE JORGE NEWBERY de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI de la localidad de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES), o bien en cualquier otro aeropuerto del área geográfica, sujeto a las habilitaciones y limitaciones pertinentes y de conformidad con los resultados de los estudios sobre la infraestructura disponible y factibilidad operativa.

ARTÍCULO 4°.- El período de vigencia de la concesión que se otorga se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (C.E.S.A.) con la constancia de los servicios de transporte aéreo que se otorgan.

ARTÍCULO 6°.- La empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (C.E.S.A.) correspondiente, dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (C.E.S.A.), con relación a los servicios otorgados en virtud de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- La empresa ajustará la prestación de los servicios otorgados, a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones, la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y en las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

ARTÍCULO 9°.- La empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los órganos competentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, que tales equipos han cumplido con los requisitos exigidos por los mismos.

ARTÍCULO 10.- La empresa, asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley y los libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 11.- La empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas, según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 12.- La empresa deberá abstenerse de comercializar y/o promocionar los servicios de transporte aéreo que por la presente resolución se otorgan, tanto por sí como por intermedio de terceros, hasta tanto se encuentre aprobada la programación horaria correspondiente.

ARTÍCULO 13.- La empresa deberá habilitar una cuenta de correo electrónico a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo e informarla al Departamento de Fiscalización y Fomento dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, en el marco del Sistema de Gestión y Seguimiento de Reclamos de Pasajeros de Transporte Aéreo en Línea, aprobado mediante la Resolución N° RESOL-2017-507-APN-ANAC#MTR en fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 14.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el artículo 112 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 15.- La empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; a la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 764 de fecha 8 de septiembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO 16.- Notifíquese a la empresa SERVICIOS AÉREOS PATAGÓNICOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 27/09/2018 N° 71951/18 v. 27/09/2018



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 734/2018

RESOL-2018-734-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17904077-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por la Empresa IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA, a fin de obtener la aprobación del Acuerdo de Código Compartido que suscribiera con VUELING AIRLINES S.A. con fecha 14 de marzo de 2017, y de su Anexo 1 (Vuelos en Código Compartido) junto con su Modificación N° 1 de fecha 11 de abril de 2018.

Que conforme lo establecido en el Anexo 1 al Acuerdo de Código Compartido suscripto y su Modificación N° 1 y en cuanto corresponde pronunciarse a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se prevé realizar bajo tal modalidad operativa para la temporada de Verano 2018 (IATA) la siguiente ruta: BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI, REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, siendo IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA el transportista de operaciones y VUELING AIRLINES S.A. el transportista de marketing.

Que el Artículo 110 del Código Aeronáutico establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la Autoridad Aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del Código Aeronáutico.

Que por Resolución E N° 337 de fecha 17 de mayo de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se otorgó a la empresa de bandera española IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga en la ruta BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, mediante el ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad y utilizando equipos de gran porte.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 129 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y por los Artículos 2°,12 y concordantes de la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial, ambas compañías aéreas cuentan con los derechos para operar servicios en código compartido sobre la base del marco bilateral en vigencia.

Que la ruta incluida en el Anexo presentado se encuentra contemplada en el marco bilateral existente entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA.

Que el Artículo 3º del citado Decreto Nº 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del Acuerdo de Código Compartido, y de su Anexo 1 (Vuelos en Código Compartido) junto con su Modificación N° 1 referidos en los considerandos precedentes, en relación con la operación del trayecto BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI, REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Que la aprobación se otorga en el entendimiento de que actuará IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA como compañía de operaciones y VUELING AIRLINES S.A. como compañía comercializadora.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA y VUELING AIRLINES S.A. y su Anexo 1 (Vuelos en Código Compartido) junto con su Modificación N° 1, el cual prevé como vuelos a operarse en dicha modalidad para la temporada Verano 2018 (IATA) los correspondientes a la ruta BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI, REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, siendo IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA el transportista de operaciones y VUELING AIRLINES S.A. el transportista de marketing.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a las Empresas IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA y VUELING AIRLINES S.A. el contenido del Artículo 3° del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: "... que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio."

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese asimismo a los transportadores que cualquier modificación de la ruta indicada en el Artículo 1° o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido o cualquier cambio respecto de la compañía aérea operadora de los mismos, aún cuando la misma sea afiliada, autorizada o se encuentre vinculada al operador originario en virtud de cualquier otro tipo de modalidad contractual, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 4°.- Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por los gobiernos del REINO DE ESPAÑA y de la REPÚBLICA ARGENTINA y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTÍCULO 5°.- Registrese, notifiquese a las Empresas IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA y VUELING AIRLINES S.A., publiquese mediante la intervención del BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese. Tomás Insausti

e. 27/09/2018 N° 71538/18 v. 27/09/2018

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 22/2018

RESOL-2018-22-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2018

VISTO: El expediente EX-2018-43472793-APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 26.331 y el Decreto N° 91 de fecha 13 de febrero de 2009 y modificatorios, y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91/2009 establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos.

Que el artículo 6° de la Ley N° 26.331 establece que cada jurisdicción deberá realizar el ordenamiento de los boques nativos existentes en su territorio que constituye la norma que zonifica territorialmente el área de los Bosques Nativos existentes en cada jurisdicción de acuerdo a las diferentes categorías de conservación y en función del valor ambiental de las distintas unidades de Bosque Nativo y de los servicios ambientales que éstos presten.

Que mediante la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91/2009 se creó el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS (FNECBN), el cual tiene entre otros objetivos, compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan.

Por ello,

Que la Ley N° 26.331 estableció como herramienta de definición del uso del suelo el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos (OTBN), los planes de conservación, de manejo sustentable y de cambio de uso; y creó como herramienta de inducción, el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS.

Que las provincias que acrediten su Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos conforme el artículo 33 de la Ley N° 26.331 y el Anexo I de la Resolución del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) N° 277 del 8 de mayo de 2014, pueden acceder a los fondos correspondientes del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS y presentar la solicitud de financiamiento de Proyectos de Formulación y Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos.

Que el artículo 35 de Ley N° 26.331 establece que las jurisdicciones aplicarán los fondos del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS de la siguiente forma: a) el SETENTA POR CIENTO (70%) para compensar a los titulares de las tierras en cuya superficie se conservan bosques nativos, sea públicos o privados, de acuerdo a sus categorías de conservación; y b) el TREINTA POR CIENTO (30%) para desarrollar y mantener una red de monitoreo y sistemas de información de sus bosques nativos y para la implementación de programas de asistencia técnica y financiera, para propender a la sustentabilidad de actividades no sostenibles desarrolladas por pequeños productores y/o comunidades indígenas y/o campesinas.

Que el artículo 36 del Decreto Reglamentario N° 91/2009 indica que el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS podrá ser instrumentado mediante un Fideicomiso para su administración.

Que la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.431, creó el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos en el ámbito de la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN, que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de administrar el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS creado por la Ley N° 26.331, promover los objetivos de la citada ley e implementar las medidas relacionadas con la protección de los bosques en el marco de la contribución nacional presentada ante el Acuerdo de París aprobado por ley 27.270 y que se integrará con los recursos previstos por el artículo 31 de la ley 26.331 y su normativa reglamentaria y complementaria, y con los fondos captados en el marco de la ley 27.270, para su aplicación a la reducción de gases de efecto invernadero en cumplimiento del objeto de la ley 26.331.

Que la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.431 asignó al FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 556.500.000), y posteriormente la Decisión Administrativa JGM N° 06/18 distribuyó la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 470.500.000).

Que la Decisión Administrativa JGM N° 337/18 distribuyó adicionalmente al FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000), siendo el monto total del fondo para el ejercicio 2018 la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (\$570.500.000), superando lo originalmente establecido por la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.431.

Que con fecha 18 de septiembre de 2018 se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos" (FOBOSQUE) entre el ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Que el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos" (FOBOSQUE) establece una Cuenta "Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos – Ley N° 26.331", específica para el cumplimiento de la mencionada ley.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS certificó la existencia de crédito presupuestario disponible en el presente ejercicio para atender el gasto generado por la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios N° 22.520, del Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y sus modificatorios y del artículo 11 de la Ley N° 26.331.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTICULO 1° - Apruébase el gasto de PESOS QUINIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (\$570.500.000.-), al Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos (FOBOSQUE).

ARTICULO 2° - Establécese que los fondos previstos en el Art. 1, se aplicarán para integrar la Cuenta "Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos – Ley N° 26.331", con destino a los efectos previstos en el artículo 35, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 3° - Registrese, comuniquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivese. Sergio Alejandro Bergman

e. 27/09/2018 N° 71875/18 v. 27/09/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 1/2018

RESOL-2018-1-APN-INV#MPYT

San Juan, San Juan, 25/09/2018

VISTO el Expediente N° 2018-44686075-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° C.20 de fecha 14 de junio de 2004 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), la Resolución Conjunta N° 11-E/2017 de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del ex-MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR, del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de fecha 29 de setiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el Visto, se tramita la incorporación a la Resolución N° C.20 de fecha 14 de junio de 2004 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), la obligatoriedad de mencionar en los marbetes identificatorios de los productos vitivinícolas, los alérgenos y las sustancias capaces de producir reacciones adversas.

Que por la Resolución Conjunta Nº 11-E/2017 entre la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del ex-MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR, del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de fecha 29 de setiembre de 2017, se sustituye el Artículo 235 séptimo del Código Alimentario Argentino, estableciendo que los alérgenos y sustancias capaces de producir reacciones adversas en individuos susceptibles indicados en el presente artículo, deberán ser declarados a continuación de la lista de ingredientes del rótulo, siempre que ellos o sus derivados estén presentes en los productos alimenticios envasados listos para ofrecerlos a los consumidores, ya sean añadidos como ingredientes o como parte de otros ingredientes.

Que en el mencionado artículo, en su apartado 1.9, se encuentra incluido el dióxido de azufre y sulfitos, presentes en concentraciones iguales o mayores a DIEZ PARTES POR MILLÓN (10 ppm).

Que además, ciertos productos considerados alergénicos son utilizados como coadyuvantes tecnológicos durante la elaboración del vino que podrían presentar residuos de los mismos luego de su tratamiento

Que el CODEX ALIMENTARIUS, en su Norma STAN 1-1985, establece que los alimentos e ingredientes que causan hipersensibilidad, deben ser siempre declarados.

Que la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO, en su Norma Internacional para el Etiquetado de los Vinos - Edición 2012, en su apartado 4.5. - Presentación de la indicación de los aditivos, indica que la mención de los sulfitos deberá hacerse bajo la forma "contiene sulfitos" o "contiene dióxido de azufre" u otras expresiones equivalentes.

Que la UNIÓN EUROPEA, en el Reglamento (CE) Nº 607/2009 de la Comisión de fecha 14 de julio de 2009, por el que se establecen determinadas disposiciones en lo que atañe al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas, indica las formas en las que debe presentarse la indicación de los ingredientes, prevista en el Artículo 6, apartado 3 bis de la Directiva 2000/13/CE, en relación con los sulfitos, la leche y los productos a base de leche, y los huevos y los productos a base de huevos.

Que asimismo, la UNIÓN EUROPEA, en el Reglamento (UE) Nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de fecha 25 de octubre de 2011, establece en el Artículo 9, inciso 1c), la lista de menciones obligatorias que deben aparecer en el etiquetado de los alimentos, expresando: todo ingrediente o coadyuvante tecnológico que figure en el anexo II o derive de una sustancia o producto que figure en dicho anexo que cause alergias o intolerancias y se utilice en la fabricación o la elaboración de un alimento y siga estando presente en el producto acabado, aunque sea en una forma modificada.

Que la Agencia de Impuestos y Comercio de Alcohol y Tabaco (TTB) de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en su Reglamentación 27 CFR 4.32(e), establece que debe indicarse en una etiqueta frontal, etiqueta posterior, etiqueta de tira o etiqueta de cuello, la declaración "Contiene sulfitos" o "Contiene agente sulfitante"; o una declaración que identifique el agente sulfitante específico donde el dióxido de azufre o agente sulfitante se detecta a un nivel de DIEZ (10) o más partes por millón, determinado como dióxido de azufre total.

Que el INV en su función de contralor de la genuinidad y aptitud para el consumo de productos de origen vitivinícola, y en concordancia con la Resolución Nº 11-E/2017 con el fin de mejorar la protección de la salud y la transparencia comunicacional hacia el consumidor en favor de la prevención del consumo de sulfitos para quienes padecen problemas alergénicos o de sustancias capaces de producir reacciones adversas, procede, en un todo de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo 24 Bis de la Ley General de Vinos Nº 14.878, que reglamente al respecto.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Punto II del Anexo de la Resolución N° C.20 de fecha 14 de junio de 2004, la siguiente Mención Obligatoria:

I) "CONTIENE SULFITOS", "CONTIENE DIÓXIDO DE AZUFRE" u otras expresiones equivalentes.

Deberá indicarse en la etiqueta de productos vitivinícolas la presencia de sulfitos para concentraciones iguales o superiores a DIEZ PARTES POR MILLÓN (10 ppm).

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al Punto II del Anexo de la Resolución N° C.20 de fecha 14 de junio de 2004, la siguiente Mención Obligatoria:

m) "CONTIENE LECHE O SUS DERIVADOS" O "PUEDE CONTENER LECHE O SUS DERIVADOS" O "CONTIENE DERIVADOS DE LA LECHE" O "PUEDE CONTENER DERIVADOS DE LA LECHE" Y "CONTIENE HUEVO O SUS DERIVADOS" O "PUEDE CONTENER HUEVO O SUS DERIVADOS" O "CONTIENE DERIVADOS DEL HUEVO" O "PUEDE CONTENER DERIVADOS DEL HUEVO".

Deberá indicarse en la etiqueta de productos vitivinícolas la presencia de huevo y sus derivados, como también de leche y sus derivados.

ARTÍCULO 3°.- Deberá entenderse que la mención que se declara proviene de prácticas enológicas aprobadas y dentro de las tolerancias permitidas.

ARTÍCULO 4°.- Las declaraciones exigidas precedentemente, deben presentar caracteres legibles que cumplan con los siguientes requisitos:

Mayúscula

Negrita

Color contrastante con el fondo del rótulo

Altura mínima de DOS MILÍMETROS (2 mm).

La declaración debe estar ubicada en lugares de fácil visualización.

En el caso de envases con un área visible para el rotulado igual o inferior a CIEN CENTÍMETROS CUADRADOS (100 cm2), la altura mínima de los caracteres es de UN MILÍMETRO (1 mm)".

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 6°.- Establécese un plazo de NOVENTA (90) días para readecuar las etiquetas existentes a lo establecido por la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Las infracciones a lo establecido por la presente norma, serán sancionadas de conformidad con las previsiones del Artículo 24 y concordantes de la Ley General de Vinos N° 14.878.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publiquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Marcelo Eduardo Alos

e. 27/09/2018 N° 71536/18 v. 27/09/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 581/2018 RESOL-2018-581-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-07243638-APN-DMENYD#MI del registro de este Ministerio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la planta permanente de la Unidad de Análisis SECRETARÍA DE INTERIOR de este Ministerio, correspondiente a las funciones simples del período 2015.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el acta pertinente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha informado que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, del personal que se detalla en el Anexo (IF-2018-41931573-APN-DGRH#MI), el cual forma parte de la presente medida, correspondiente a las funciones simples del período 2015 de la Unidad de Análisis SECRETARÍA DE INTERIOR.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el ejercicio vigente a la Jurisdicción 30- MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/09/2018 N° 71655/18 v. 27/09/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 582/2018 RESOL-2018-582-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-07195705-APN-DMENYD#MI del registro de este Ministerio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la planta permanente de la entonces Unidad de Análisis SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT de este Ministerio, correspondiente a las funciones simples del período 2015.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II a la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que las Entidades Sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el acta pertinente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha informado que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, del personal que se detalla en el Anexo IF-2018-39927859-APN-DGRH#MI el cual forma parte de la presente medida, correspondiente a las funciones simples del período 2015 de la entonces Unidad de Análisis SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el ejercicio vigente a la Jurisdicción 30- MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/09/2018 N° 71662/18 v. 27/09/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 583/2018 RESOL-2018-583-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-32651197-APN-DGDYL#MI del registro de este Ministerio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 98 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la planta permanente de la Unidad de Análisis UNIDAD MINISTRO, correspondiente a las funciones simples del período 2015.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 98/09 y sus modificatorias.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el acta pertinente.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del presente Ministerio, ha informado que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido mediante el informe identificado como IF-2018-42002138-APN-ONEP#MM.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de la persona que se detalla en el Anexo (IF-2018-44188759-APN-DGRH#MI), el cual forma parte de la presente, correspondiente a las funciones simples del período 2015 de la Unidad de Análisis: UNIDAD MINISTRO.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el ejercicio vigente de la Jurisdicción 30- MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 257/2018

RESFC-2018-257-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2018

VISTO el Expediente N° 29103 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y sus modificatorios; la Resolución ENARGAS N° 2.620 de fecha 13 de junio de 2002, y CONSIDERANDO:

Que se ha llevado a cabo el procedimiento necesario para determinar el Cuadro Tarifario que debe aplicar Gas Link S.A. (en adelante, Gas Link), que será de aplicación por parte de esa empresa a los cargadores del mercado interno que soliciten la prestación del servicio sobre su gasoducto de transporte.

Que cabe señalar, en primer lugar, que la competencia propia de este Organismo de fijar los cuadros tarifarios de transporte se encuentra prevista en los artículos 1° y 52 inciso e) de la Ley N° 24.076, que comprende a toda actividad de transporte de gas natural en territorio argentino que posee carácter de servicio público nacional.

Que mediante las Resoluciones ENARGAS N° I-4362/17 e I-4363/17, que se dictaron en cumplimiento de la Resolución MINEM N° 31/16, se aprobaron los ESTUDIOS TÉCNICO ECONÓMICOS llevados a cabo para determinar la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL de las Licenciatarias Transportadora de Gas del Norte S.A. y Transportadora de Gas del Sur S.A.

Que luego de suscriptas las Actas Acuerdo de Adecuación de los Contratos de ambas transportistas, por Resoluciones ENARGAS N° 311/18 y 310/18 se aprobaron los cuadros tarifarios correspondientes a dichas revisiones tarifarias.

Que asimismo, con fecha 5 de septiembre de 2017, el Servicio Jurídico Permanente del Organismo elaboró el Dictamen Jurídico GAL N° 1420/17 concluyó que "corresponde requerir a los sujetos mencionados la información necesaria para aplicarles los mismos criterios tarifarios que fueron utilizados por el Organismo al determinar los criterios de los estudios aprobados tarifarios correspondientes a la Revisión Integral de Tarifas de las Licenciatarias de Transporte".

Que entre los sujetos que menciona el Dictamen citado, se encuentran aquellos comprendidos bajo la figura del tercero interesado de transporte –previsto en el punto b) del artículo 16 de la Ley 24.076 y su reglamentación por Decreto N° 1738/92-, siendo este el encuadre legal asignado a Gas Link por medio de la Resolución ENARGAS N° 2.620/02 (de fecha 13 de junio de 2002).

Que este Organismo ha llevado a cabo, con criterios metodológicos análogos a los aplicados a las Licenciatarias de Transporte, el cálculo del Cuadro Tarifario que será de aplicación por parte de Gas Link a los cargadores del mercado interno que soliciten la prestación del servicio sobre su gasoducto de transporte cuyo análisis se efectuó en el Informe Intergerencial GDyE/GT/GCER/GMAyAD/GAL N° 147/2018.

Que por otra parte, durante el proceso de RTI llevado a cabo para las Licenciatarias de Transporte se consideró que no existían inconvenientes en la aplicación de mecanismos no automáticos de ajuste de tarifas que utilicen índices generales nacionales, puesto que no constituyen mecanismos contrarios a la normativa vigente.

Que al respecto, se consideró razonable utilizar como mecanismo no automático de adecuación semestral de la tarifa, la modificación de la misma de acuerdo a la variación semestral del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) – Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Que en relación a la no automaticidad del procedimiento de ajuste semestral, los nuevos Cuadros Tarifarios que surjan de cada adecuación semestral deberán ser autorizados previamente por el ENARGAS, a cuyo efecto la Transportista deberá presentar el nuevo cuadro propuesto, conjuntamente con los cálculos de donde surjan los coeficientes de adecuación utilizados, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de entrada en vigencia del mismo, a fin de que se realice una adecuada evaluación considerando otras variables macroeconómicas que permitan ponderar el impacto del ajuste en las economías familiares, contemplando otros indicadores de la economía.

Que los Cuadros Tarifarios que surjan de las respectivas adecuaciones semestrales tendrán vigencia a partir del 1 de abril y del 1 de octubre de cada año.

Que en orden a que actualmente existe un único usuario local conectado al gasoducto, este Organismo le corrió traslado del Informe Intergerencial GDyE/GT/GCER/GMAyAD/GAL N° 147/2018, otorgándosele un plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos para que realizara las manifestaciones correspondientes.

Que en virtud de todo lo referido, y habiendo transcurrido el plazo otorgado al cargador sin haberse recibido respuesta del mismo, corresponde aprobar los Cuadros Tarifarios que debe aplicar Gas Link a sus usuarios internos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 1°, 16, y 52 inciso f) de la Ley N° 24.076 y su reglamentación por Decreto N° 1738/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar con vigencia a partir de la emisión de la presente los Cuadros Tarifarios a aplicar por GAS LINK S.A., que como ANEXO I IF-2018-46038602-APN-GDYE#ENARGAS forman parte del presente acto.

ARTICULO 2°: Registrar; comunicar; notificar a GAS LINK S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017); publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/09/2018 N° 71631/18 v. 27/09/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 259/2018

RESFC-2018-259-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2018

VISTO el Expediente N° 33055 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92, y las Resoluciones ENARGAS N° 139/95, 2603/02; y

CONSIDERANDO:

Que el Articulo 52 inc. b) de la ley 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades la de "Dictar reglamentos y procedimientos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, (...) En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido".

Que el Sistema Informático Centralizado de GNC (en adelante SICGNC) fue creado mediante la Resolución ENARGAS 139 de 1995, que en su artículo 3º dispone: "Habilitase, dentro de la órbita del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), el Centro Informático del GNC, cuyas funciones serán registrar los vehículos que utilicen GNC, la habilitación de matrículas, la detección de anomalías y la promoción de acciones correctivas".

Que, asimismo, prevé en su artículo 11° que los vehículos propulsados a GNC deben acreditar su identificación mediante una Oblea de Habilitación (Oblea) de uso obligatorio, provista por el ENARGAS por intermedio de los Productores de Equipos Completos (PEC), para habilitar la carga de GNC.

Que los Sujetos del Sistema GNC (SSGNC) tienen el deber de ingresar la información al SICGNC, en carácter de declaración jurada, conforme establece el Punto A.3 del "PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSIÓN, REVISIÓN ANUAL, MODIFICACIÓN, DESMONTAJE, BAJA O REINSTALACIÓN DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) EN AUTOMOTORES", aprobado por la citada Resolución ENARGAS 139 de 1995: "El PEC ingresará los datos a su sistema informático y los suministrará al ENARGAS en carácter de declaración jurada".

Que la información declarada por los SSGNC debe ser trazable, verificable, auténtica y veraz.

Que mediante Resolución ENARGAS N° 3675 de fecha 28/12/06 se aprobó en el ámbito de la Gerencia de Gas Natural Comprimido el "Procedimiento para la venta de Obleas de Habilitación y Cédulas de Identificación del Equipo Completo de GNC", identificado bajo el Código GGNC N° 022.

Que, en esta instancia, se considera oportuno reemplazar dicho procedimiento, a los fines de facilitar y optimizar la gestión de compra y venta de Obleas y Cédulas de Identificación (Cédulas), tanto para los PEC como para el ENARGAS, aprovechando la tecnología web disponible.

Que el procedimiento que por la presente se aprueba, permitirá realizar controles anticipados a la emisión del formulario de compra generado en las oficinas de los PEC, disminuir los tiempos del agente GNC en la atención diaria de los autorizados, asignar automáticamente los rangos de Obleas y Cédulas, y emitir automáticamente el formulario de entrega de dicha documentación y el resumen diario de ventas.

Que, adicionalmente, este proceso vía web, otorgará mayor claridad y certeza a los datos registrados en el formulario de compra, y redundará en la disminución de errores en la carga de los rangos de números de Obleas y Cédulas asignados, amén de las ventajas resultantes del menor espacio físico de archivo y dispendio de actividad administrativa.

Que el objetivo principal perseguido por esta Autoridad Regulatoria, a partir del dictado de la presente Resolución es, en definitiva, optimizar la gestión de compra y venta diaria de Obleas y Cédulas.

Que el procedimiento que se aprueba por la presente será vinculante para los Productores de Equipos Completos de GNC (PEC) y sus Representantes Técnicos (RT).

Que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52, inc. b) de la Ley N° 24.076 y el Decreto N° 1.738 del 18 de septiembre de 1992. Por ello.

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el "PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE OBLEAS DE HABILITACION Y CÉDULAS DE IDENTIFICACION PARA VEHICULOS PROPULSADOS A GAS NATURAL", que, como Anexo (IF-2018-47183837-APN-GAL#ENARGAS), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efecto el "Procedimiento para la venta de Obleas de Habilitación y Cédulas de Identificación del Equipo Completo de GNC", que, identificado bajo el Código GGNC N° 022, fuera aprobado por la Resolución ENARGAS N° 3675/06, Anexo I.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el Procedimiento que se aprueba en el Artículo 1° será de cumplimiento obligatorio para los Productores de Equipos Completos (PEC) y sus Representantes Técnicos.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°. Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/09/2018 N° 71728/18 v. 27/09/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 260/2018

RESFC-2018-260-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-42259620- -APN-GAYA#ENARGAS del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738 del 18 de setiembre de 1992 y N° 2255 del 2 de diciembre de 1992 y CONSIDERANDO:

Que, a modo de antecedente, corresponde mencionar que de conformidad con lo establecido por el Artículo 9° de la Ley N° 24.076, los almacenadores son sujetos activos de la industria del gas, juntamente con los productores, captadores, procesadores, transportistas, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural.

Que el mismo artículo establece que los almacenadores son, además, sujetos de la Ley N° 24.076, junto con los transportistas, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1738/92, reglamentario de la Ley No 24.076, dispuso que, a partir del comienzo de operaciones de las sociedades creadas por el Decreto N° 1189 del 10 de julio de 1992, las normas del Decreto N° 44 del 7 de enero de 1991 dejarían de ser aplicables al transporte y distribución de gas regulados por el Anexo I del referido Decreto.

Que, asimismo, el Artículo 1° del Anexo I del Decreto N° 1738/92 define al "Almacenaje" como la actividad de mantener Gas en instalaciones, subterráneas o no, durante un período de tiempo, e incluye la inyección, depósito y retiro del Gas y, en su caso, la licuefacción y regasificación del Gas.

Que la actividad de Almacenaje está sujeta a la reglamentación y control del ENARGAS en materia de seguridad, a tenor de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto No 1738/92.

Que el Artículo 21° de la Ley N° 24.076 establece que los sujetos activos de la industria del gas natural están obligados a operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, y a cumplir con los reglamentos y disposiciones del ENARGAS, y que dichas instalaciones y equipos estarán sujetos a las inspecciones, revisiones y pruebas que periódicamente se establezca en la normativa de aplicación, el que tendrá también facultades para ordenar la suspensión del servicio y la reparación o reemplazo de instalaciones y equipos, o cualquier otra medida tendiente a proteger la seguridad pública, aclarando que el ENARGAS, según corresponda, podrá delegar el control de cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que dicte.

Que entre las funciones del ENARGAS establecidas en el Artículo 52° de la Ley N° 24.076, se encuentra la de dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido (inciso b).

Que en este contexto, el ENARGAS en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.076, tiene la facultad de reglamentar y controlar la actividad de Almacenaje de Gas en materia de seguridad, y por lo tanto de determinar las condiciones técnicas y de habilitación que deben cumplir las instalaciones de almacenamiento.

Que el inciso e) del Artículo 2° de la Ley N° 24.076, establece entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, el de incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural.

Que por imperio de la normativa citada, es competencia del ENARGAS establecer, en el territorio nacional, las condiciones de seguridad para las etapas de diseño, construcción, operación, mantenimiento, integridad, inspección y abandono de las instalaciones dedicadas a la licuefacción de gas natural, almacenamiento y/o regasificación de gas natural licuado (GNL).

Que recientemente, se han presentado ante el ENARGAS para su consideración desde el punto de vista técnico, diversos proyectos asociados a actividades de Almacenaje de GNL, que incluyen infraestructura terrestre, flotante y costa afuera.

Que existen, asimismo, proyectos que contemplan almacenamientos de menor escala, fijos o móviles, mediante el empleo de diversas tecnologías que no cuentan al día de hoy con una regulación específica.

Que la posibilidad de almacenar y transportar gas natural, tanto en su fase gaseosa como líquida, hacia diversas zonas del país que hoy no cuentan con conexión a la infraestructura de transporte o distribución de gas natural, representa una alternativa válida para satisfacer las necesidades de abastecimiento de gas para uso domiciliario, comercial e industrial.

Que la existencia de nuevas tecnologías para el suministro de gas natural genera nuevas expectativas de uso, así como la necesidad de contar con regulaciones específicas en la materia.

Que es un objetivo expreso de la Ley Nº 24.076 promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural y, asimismo, prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes en cada una de las etapas de la industria.

Que le corresponde al ENARGAS, en ejercicio de sus facultades regulatorias, implementar las acciones y controles conducentes con los objetivos propuestos.

Que para ello, resulta aconsejable la creación, en la órbita del ENARGAS, de un Registro en el que deberán inscribirse todas las instalaciones dedicadas al Almacenaje de Gas en territorio nacional.

Que en ese sentido, en el proyecto de Resolución cuya puesta a consulta pública motiva la presente, se contempla la creación de un Registro a ser habilitado por el ENARGAS, de modo que de su base de datos pueda conocerse

la nómina de instalaciones dedicadas al Almacenaje de Gas, así como los sujetos que hubieren obtenido la autorización para prestar servicios a terceros en carácter de Almacenadores.

Que en la actualidad existen organismos con capacidades técnicas comprobadas para asumir las tareas asociadas a la certificación de seguridad y calidad de las instalaciones de Almacenaje de Gas.

Que, en ese contexto, el proyecto de Resolución prevé que los mismos deberán cumplir los requisitos que el ENARGAS establezca para inscribirse como Organismos de Certificación para instalaciones de Almacenaje y acreditar experiencia e idoneidad para verificar que las condiciones de seguridad de las instalaciones de Almacenaje se ajusten a lo establecido en la normativa vigente, los reglamentos específicos y a toda otra norma que determine o dicte a futuro el ENARGAS, o a las normas técnicas nacionales o internacionales que resulten de aplicación a criterio de éste.

Que también dispone que el ENARGAS reglamentará los seguros obligatorios con que deberán contar las instalaciones de Almacenaje.

Que el Artículo 63° de la Ley N° 24.076 establece que almacenadores, transportistas, comercializadores y distribuidores abonarán anualmente y por adelantado, una tasa de fiscalización y control a ser fijada por el ENARGAS en su presupuesto.

Que en ese sentido, el proyecto de Resolución que por la presente se somete a consulta, también contempla la fijación de una tasa de fiscalización y control, a ser abonada por los sujetos que resulten autorizados en carácter de Almacenadores, una vez dictada la reglamentación de habilitación de dicha actividad.

Que, en su parte dispositiva, el proyecto contempla el marco normativo aplicable a la actividad del almacenaje, disponiendo en tal sentido que hasta tanto se dicte la normativa específica que contemple las distintas tecnologías asociadas al Almacenaje de Gas, resultará de aplicación la normativa técnica y de seguridad prevista en la Resolución N° 338/2012 de la ex Secretaría de Energía de la Nación y la NAG 501.

Que respecto a las instalaciones de Almacenaje a las que no resulten de aplicación las citadas normas, el proyecto prevé que se regirán por las normas, códigos y/o estándares generalmente aceptados en el ámbito internacional, hasta tanto el ENARGAS determine la normativa específica aplicable en materia de seguridad a cada tipo de instalación.

Que, por otra parte, el proyecto excluye de su ámbito de aplicación a: (i) los buques metaneros dedicados al transporte marítimo y/o fluvial que se utilizan para la importación y exportación de gas natural licuado (GNL) desde y hacia una infraestructura de Almacenaje y regasificación o licuefacción; (ii) las instalaciones y equipos destinados al uso del gas natural como combustible para vehículos y otros usos del transporte en general, y (iii) las estaciones de expendio de combustibles que cuenten con almacenaje de gas natural comprimido (GNC) y/o gas natural licuado (GNL).

Que tras disponer la creación de un Registro de Instalaciones de Almacenaje de Gas, el proyecto prevé que la prestación a terceros de servicios de Almacenaje de Gas, incluyendo los servicios de licuefacción de gas natural y regasificación de GNL, así como el Almacenaje de GNC y de gas natural a presión (GNP) para el abastecimiento de redes de distribución u otros consumos de gas no vehiculares, solo podrá ser realizada por aquellos sujetos titulares de Instalaciones de Almacenaje de Gas que, además de haber inscripto sus instalaciones en el Registro correspondiente, hubieren sido debidamente autorizados como Almacenadores de Gas por el ENARGAS.

Que, para la inscripción de una instalación de Almacenaje de Gas en el citado, el proyecto prevé que los interesados deberán: (i) obtener y presentar, a satisfacción del ENARGAS, un Certificado de Habilitación y Operación Segura (o un certificado equivalente conforme a la tecnología de que se trate), emitido por un Organismo de Certificación inscripto a tal fin en el Registro de Organismos de Certificación del ENARGAS, y (ii) contar con los seguros que el ENARGAS determine.

Que, asimismo señala que los titulares de las instalaciones de Almacenaje deberán acreditar ante el ENARGAS, al menos una vez por año, la realización de una auditoría de control por parte de los Organismos de Certificación designados, a los fines de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones de Almacenaje,

Que, en lo que respecta a los sujetos que en la actualidad se encuentren operando instalaciones de Almacenaje de Gas, el proyecto a consulta prevé que deberán dar cumplimiento a la correspondiente inscripción en el Registro de Instalaciones de Almacenaje de Gas, y a la auditoría ut supra referenciada, dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

Que, por último, prevé: (i) que las instalaciones de Almacenaje de Gas que formen parte del sistema de transporte, distribución y/o subdistribución de gas por redes, solo podrán ser utilizadas para la prestación del servicio de Almacenaje, previa inscripción en el Registro de Instalaciones de Almacenaje y obtención de la autorización por parte de esta Autoridad Regulatoria y (ii) que los Almacenadores, cuyas instalaciones estuvieren vinculadas a los

sistemas de transporte y/o distribución de gas, deberán cumplir con los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho o la normativa que en un futuro los reemplace, conforme la reglamentación que lo disponga.

Que, en el contexto de lo expuesto y en virtud de la temática analizada en la presente Resolución, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076 aprobada por el Decreto N° 1738/92, en tanto prescribe que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que, asimismo, el Decreto N° 1172/03 del P.E.N. ha aprobado el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

Que, dicho Instituto tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas de alcance general.

Que, la participación de los interesados y del público en general en la consulta del proyecto de creación del Registro de Instalaciones destinadas al Almacenaje de gas, contribuirá a dotar de mayor transparencia y eficacia al sistema.

Que, ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que, la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 2 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS RESUELVE:

ARTICULO 1°: Invitar a los sujetos de la Ley N° 24.076, y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, conforme se ha expuesto en los considerandos de la presente Resolución, respecto del contenido del Proyecto que como Anexo I (IF-2018-47292689-APN-GAL#ENARGAS) forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°: Poner a consideración de los sujetos indicados en el Artículo 1° precedente, el Expediente EX-2018-42259620- -APN-GAYA#ENARGAS por un plazo de TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la presente, a fin de que efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTICULO 3°: Hacer saber que el Expediente EX-2018-42259620- -APN-GAYA#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la sede central del ENARGAS, sita en Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en sus Centros Regionales.

ARTICULO 4°: Establecer que la presente Resolución se publicará el sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el Artículo 2° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 5°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/09/2018 N° 71727/18 v. 27/09/2018





Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA DEUDA PÚBLICA

Resolución Conjunta 21/2018

RESFC-2018-21-APN-SECH#MHA - Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2018

Visto el expediente EX-2018-47070226-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.431, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la ley 27.431 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en su planilla anexa, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 12 de abril de 2019, emitidas originalmente mediante el artículo 3° de la resolución 75-E del 10 de abril de 2018 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2018-75-APN-MF).

Que mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública".

Que en esta oportunidad se considera conveniente establecer algunas excepciones a esas normas de procedimiento a fin de evitar prorrateos en el Tramo no Competitivo y optimizar la participación de los inversores en la licitación de los instrumentos.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento y Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 32 de la ley 27.431.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 32 de la ley 27.431 y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 12 de abril de 2019 (ISIN ARARGE5205T0), emitidas originalmente mediante el artículo 3° de la resolución 75-E del 10 de abril de 2018 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2018-75-APN-MF) por un monto de

hasta valor nominal original dólares estadounidenses novecientos cincuenta millones (VNO USD 950.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), excepto que se establecerá un precio máximo, dejándose de lado la restricción de adjudicar en el tramo no competitivo un monto máximo del cien por ciento (100%) del monto adjudicado en el Tramo Competitivo.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 27/09/2018 N° 71537/18 v. 27/09/2018

Jueves 27 de septiembre de 2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.





Y si necesitás podés imprimirlo!

1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar 2 - Seleccioná la sección de tu interés 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 425/2018

DI-2018-425-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2018

VISTO el EX-2018-44733322-APN-DGIT#ANMAT correspondiente al Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Medicamentos N° 16.463 regula la producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que de conformidad con el artículo 2° de dicha ley, las actividades mencionadas sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.





Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

Que el Decreto N° 1490/92 creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) otorgándole competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas, como así también sobre el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos.

Que el artículo 2° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos, determina que la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional. Las especialidades medicinales o farmacéuticas autorizadas para su expendio en el mercado nacional serán inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM).

Que la autorización para elaborar y comercializar una especialidad medicinal tendrá una vigencia por el término de cinco (5) años a contar de la fecha del certificado autorizante de acuerdo con lo establecido por el artículo 7° Ley de Medicamentos.

Que los titulares de productos inscriptos en el REM, de esta Administración Nacional, deben solicitar la reinscripción dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA viene realizando un control sistemático de los certificados inscriptos en el REM no reinscriptos.

Que la implementación del Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) por Disposición ANMAT N° 5039/14 permite contar con información sobre la vigencia de los certificados inscriptos en el registro que no cumplieron con el proceso de reinscripción.

Que las autorizaciones de elaboración y venta serán canceladas por cualquier modificación, alternación o incumplimiento de las condiciones de la autorización y por vencimiento del lapso establecido en el artículo 7°, de la Ley de Medicamentos; como lo determina el artículo 8° de esta Ley.

Que para los certificados que se detallan en el IF-2018-45061126-APN-DGIT#ANMAT, sus titulares no presentaron la reinscripción en los términos del artículo 7° de la Ley de Medicamentos correspondiendo proceder a su cancelación por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la referida Ley.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Cancélanse los Certificados de inscripción en el REM, que a continuación se detallan, por incumplimiento del artículo 8º inciso b) y c) de la Ley Nº 16.463;

CERTIFICADO	DRAZON SOCIAL DEL TITULAR DEL	VIGENCIA
N°	REGISTRO	CERTIFICADO
8	LABORATORIO ELEA SACIFYA	30/11/2014
2626	TECNONUCLEAR S.A.	27/04/2014
2757	TECNONUCLEAR S.A.	24/06/2013
2812	TECNONUCLEAR S.A.	24/08/2013
3559	TECNONUCLEAR S.A.	19/10/2014
3569	LABORATORIOS BACON S A I C	27/10/2014
3572	TECNONUCLEAR S.A.	27/10/2014
3574	TECNONUCLEAR S.A.	05/11/2014
3576	TECNONUCLEAR S.A.	27/05/2015
4310	LABORATORIO ELEA SACIFYA	30/11/2014
4314	LABORATORIO ELEA SACIFYA	30/11/2014
4315	LABORATORIO ELEA SACIFYA	30/11/2014

5219	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	30/11/2014
7917	INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S A I C	30/11/2014
	LABORATORIOS POEN SOCIEDAD	
9107	ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARI	30/11/2014
	LABORATORIOS POEN SOCIEDAD	
9161	ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	30/11/2014
	FINANCIERA E INMOBILIARI	
13199	LABORATORIOS FELIPE BAJER SAIC	30/11/2014
16382	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA	30/11/2014
	S.A.	
20892	LABORATORIOS FELIPE BAJER SAIC LABORATORIOS FELIPE BAJER SAIC	30/11/2014 30/11/2014
21031	INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S	30/11/2014
24055	A I C	30/11/2014
26558	GOBBI NOVAG S.A.	30/11/2014
27690	ATLAS FARMACEUTICA S A	30/11/2014
29196	LABORATORIOS FELIPE BAJER SAIC	30/11/2014
29663	LABORATORIOS FELIPE BAJER SAIC	30/11/2014
30368	LABORATORIOS FELIPE BAJER SAIC	30/11/2014
31928	LABORATORIOS FELIPE BAJER SAIC	05/08/2015
32930	LABORATORIOS FELIPE BAJER SAIC	30/11/2014
32985	LABORATORIOS FELIPE BAJER SAIC	30/11/2014
34164	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	30/11/2014
35522	RAYMOS SOC ANON COM E IND	04/06/2014
37058	TAKEDA PHARMA S.A.	01/06/2013
37427	NOVARTIS ARGENTINA S A	09/11/2014
37554	NOVARTIS ARGENTINA S A	20/09/2013
37639	ROUX OCEFA S A	11/10/2013
38063	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	18/11/2013
38072	LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	21/11/2013
38304	LABORATORIOS FELIPE BAJER SAIC	01/03/2015
38425	SURAR PHARMA SA	15/11/2015
38682	LABORATORIOS FELIPE BAJER SAIC	12/04/2014
42212	LABORATORIOS FELIPE BAJER SAIC	28/01/2013
43230	LABORATORIOS FELIPE BAJER SAIC	11/04/2014
	ORIENTAL FARMACEUTICA	
43495	INDUSTRIAL COMERCIAL E	15/07/2014
	INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA	
43512	LABORATORIOS FELIPE BAJER SAIC	11/07/2014
43770	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	19/09/2014
44542	SURAR PHARMA SA	03/10/2015
44543	SURAR PHARMA SA	03/10/2015
44544	SURAR PHARMA SA	03/10/2015
47357	TAKEDA PHARMA S.A.	09/10/2013
47578	LABORATORIOS FELIPE BAJER SAIC	06/01/2014

48218	LABORATORIOS FELIPE BAJER SAIC	04/11/2014
48335	LABORATORIOS ASPEN S.A.	29/11/2014
48452	LABORATORIOS BACON S A I C	12/01/2015
49031	LABORATORIOS FELIPE BAJER SAIC	24/08/2015
49043	SURAR PHARMA SA	04/09/2015
49079	LABORATORIOS FELIPE BAJER SAIC	12/09/2015
49081	SURAR PHARMA SA	13/09/2015
51179	PANALAB S A ARGENTINA	28/11/2013
	LABORATORIOS POEN SOCIEDAD	
51754	ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARI	12/10/2014
51876	PANALAB S A ARGENTINA	29/12/2014
51899	PRODUMEDIX INTERNACIONAL SA	23/12/2014
51954	OXAPHARMA S.A.	10/01/2015
52175	LABORATORIO OMICRON S.A.	04/05/2015
52193	AMARIN TECHNOLOGIES S.A.	20/05/2015
	INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S	
52621	AIC	23/11/2015
54531	LABORATORIOS CASASCO S A I C	27/05/2013
54728	P.L. RIVERO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	23/09/2013
55355	PANALAB S A ARGENTINA	25/01/2015
55357	DR LAZAR Y CIA S A QUIMICA E INDUSTRIAL	19/01/2015
55387	LABORATORIOS CABUCHI S.A.	08/02/2015
12798	CASA RUBIO S A	30/11/2014
15059	DAXLEY ARGENTINA S.A.	30/11/2014
17744	LABORATORIOS CETUS SRL	30/11/2014
23055	LABORATORIOS CETUS SRL	30/11/2014
23132	CASA RUBIO S A	30/11/2014
25960	CASA RUBIO S A	30/11/2014
26350	CASA RUBIO S A	30/11/2014
26870	CASA RUBIO S A	30/11/2014
27561	CASA RUBIO S A	30/11/2014
27925	LABORATORIO ECZANE PHARMA S A	30/11/2014
31527	CASA RUBIO S A	30/11/2014
33130	CASA RUBIO S A	30/11/2014
33432	CASA RUBIO S A	30/11/2014
33469	CASA RUBIO S A	30/11/2014
34089	INSTITUTO SANITAS ARG S A	19/05/2015
35317	CASA RUBIO S A	30/11/2014
36964	CRAVERI S A I C	25/04/2013
37489	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	09/09/2013
37997	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	01/11/2013
38414	ARCANO S.A.	24/09/2015
38766	MERCK S A	26/01/2015
42740	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD	14/10/2013
	ANONIMA	1 ., 10, 2013

4000	G. G. T. T. T. G. C.	
42908	CASA RUBIO S A	16/12/2013
43273	INMUNOLAB SA	21/04/2014
43379	CSL BEHRING S A	27/05/2014
43885	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD	08/11/2014
	ANONIMA	
44024	ASOFARMA SOC ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	02/01/2015
	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD	
44090	ANONIMA	16/02/2015
44663	CASA RUBIO S A	22/11/2015
46815	CASA RUBIO S A	13/02/2013
46832	CRAVERI S A I C	13/02/2013
46988	FAPROMED S.A.	08/05/2013
46989	FAPROMED S.A.	08/05/2013
47698	CASA RUBIO S A	24/02/2014
	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD	
47936	ANONIMA	26/05/2014
48374	Eurofar SRL.	07/12/2014
48388	Eurofar SRL.	14/12/2014
49361	LABORATORIOS DUNCAN SA	29/12/2015
50678	CASA RUBIO S A	24/02/2013
50735	CASA RUBIO S A	12/03/2013
50929	CASA RUBIO S A	01/07/2013
51174	Eurofar SRL.	07/11/2013
51226	Eurofar SRL.	23/12/2013
51252	CASA RUBIO S A	22/01/2014
51706	INMUNOLAB SA	17/09/2014
51759	BROBEL SRL	12/10/2014
52005	KILAB S.R.L.	04/03/2015
52206	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD	11/05/2015
32200	ANONIMA	11/03/2013
52222	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD	26/05/2015
	ANONIMA	
52267	LABORATORIOS DUNCAN SA	17/06/2015
52313	INSTITUTO BIOLOGICO CONTEMPORANEO S.A.	14/07/2015
52474	INMUNOLAB SA	05/10/2015
54290	LEMAX LABORATORIOS SRL	05/02/2013
	LABOPHARMA PHARMACEUTICAL	,,
54364	GROUP SA	22/02/2013
54478	INMUNOLAB SA	23/04/2013
54712	DONATO ZURLO Y CIA SRL	09/09/2013
E 1701	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD	14/10/2012
54784	ANONIMA	14/10/2013
54946	INMUNOLAB SA	13/03/2014
55131	LABORATORIO PRETORIA SRL	14/08/2014
55348	MAX VISION S.R.L.	19/01/2015
55369	INSTITUTO BIOLOGICO	27/01/2015
	CONTEMPORANEO S.A.	2.,01,2013
55385	INSTITUTO BIOLOGICO	08/02/2015
	CONTEMPORANEO S.A.	

55431	LEMAX LABORATORIOS SRL	15/03/2015
55435	LABOPHARMA PHARMACEUTICAL	25/03/2015
33433	GROUP SA	25/05/2015
	LABORATORIO FECOFAR DE LA	
55538	FEDERACION ARGENTINA DE	03/05/2015
22230	COOPERATIVAS FARMACEUTICAS	03/03/2013
	COOP.LTDA.	
55559	LABORATORIO PRETORIA SRL	10/05/2015
	LABORATORIO FECOFAR DE LA	
55596	FEDERACION ARGENTINA DE	03/06/2015
	COOPERATIVAS FARMACEUTICAS COOP.LTDA.	
	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD	
55603	ANONIMA	18/06/2015
55807	INMUNOLAB SA	20/09/2015
	CONIFARMA CONSORCIO DE INTEG	
55956	FARM S.A.	13/12/2015
	LABORATORIOS ANDROMACO	
68	SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	30/11/2014
	COMERCIAL INMOBILIARIA	
461	LABORATORIO DICOFAR SRL	30/11/2014
7759	LABORATORIOS LANPHARM S.A	30/11/2014
17674	LAFEDAR SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2014
17729	LAFEDAR SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2014
18218	LAFEDAR SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2014
18894	LAFEDAR SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2014
19059	LAFEDAR SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2014
22565	GADOR S A	30/11/2014
22613	PURISSIMUS S A	30/11/2014
27573	GADOR S A	30/11/2014
	LABORATORIO INTERNACIONAL	,,
28395	ARGENTINO S.A.	30/11/2014
20107	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD	20/11/2014
29187	ANONIMA	30/11/2014
30512	PFIZER SOCIEDAD DE	30/11/2014
30312	RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/11/2014
31247	PFIZER SOCIEDAD DE	30/11/2014
	RESPONSABILIDAD LIMITADA	00,11,201
34523	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA	03/06/2015
	SOCIEDAD ANONIMA LABORATORIO INTERNACIONAL	
34582	ARGENTINO S.A.	28/03/2014
34667	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	31/05/2014
34888	LABORATORIOS FRASCA SRL	14/11/2015
34902	LAFEDAR SOCIEDAD ANONIMA	19/05/2015
35305	PURISSIMUS S A	30/11/2014
35354	GADOR S A	28/07/2013
35602	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	21/07/2015
	ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S	
35627	A	21/08/2015
35676	LABORATORIO AUSTRAL S A	15/10/2015

37093	INTERBELLE COSMETICS S.A.	03/06/2013
37226	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	27/07/2013
37498	GADOR S A	12/09/2013
37514	LABORATORIO VANNIER S.A.	06/09/2013
38424	GRAMON MILLET S.A.	15/11/2015
38775	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	28/02/2015
42281	EPICARIS SOCIEDAD ANONIMA	06/04/2013
42494	LABORATORIO LKM S.A.	10/08/2013
42739	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA	15/10/2013
42770	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	18/10/2013
43147	ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S A	03/03/2014
43526	LABORATORIO DICOFAR SRL	25/07/2014
43617	LABORATORIO VARIFARMA S.A.	16/08/2014
44520	LABORATORIOS RAFFO S A	21/09/2015
44530	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	28/09/2015
44579	LABORATORIOS FRASCA SRL	09/10/2015
47068	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	17/06/2013
47092	LABORATORIOS IMA S A I C	24/06/2013
47109	LABORATORIO DICOFAR SRL	07/07/2013
47134	GADOR S A	07/07/2013
47304	GRIMBERG DENTALES S.A.	10/09/2013
47352	LABORATORIO VANNIER S.A.	09/10/2013
47462	FINADIET S.A.COM IND FIN E INMOB	17/11/2013
47526	PRODUCTOS FARMACEUTICOS DR GRAY S ACOM IND	09/12/2013
47580	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	30/12/2013
47662	LABORATORIO INTERNACIONAL	28/01/2014
47011	ARGENTINO S.A. LABORATORIO INTERNACIONAL	07/05/2014
47911	ARGENTINO S.A.	07/05/2014
48349	LAFEDAR SOCIEDAD ANONIMA	06/12/2014
48433	LAFEDAR SOCIEDAD ANONIMA MICROSULES ARGENTINA S A DE	06/01/2015
48454	SERVICIOS COM IND INMB AGROPECUARIA	12/01/2015
48463	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	14/01/2015
48969	LABORATORIOS FRASCA SRL	08/08/2015
48978	LABORATORIOS FRASCA SRL	08/08/2015
	LABORATORIO INTERNACIONAL	
50615	ARGENTINO S.A.	16/01/2013
50836	EPICARIS SOCIEDAD ANONIMA	19/05/2013
50882	EPICARIS SOCIEDAD ANONIMA	28/05/2013
50922	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA	23/06/2013

	SOCIEDAD ANONIMA	
50951	LABORATORIO INTERNACIONAL	14/07/2013
30931	ARGENTINO S.A.	14/07/2013
51080	LABORATORIO LKM S.A.	17/09/2013
51126	TECHSPHERE DE ARGENTINA S.A.	15/10/2013
51168	EPICARIS SOCIEDAD ANONIMA	06/11/2013
51236	TECHSPHERE DE ARGENTINA S.A.	23/12/2013
51271	LABORATORIO LKM S.A.	26/01/2014
51525	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	13/07/2014
51609	EPICARIS SOCIEDAD ANONIMA	25/08/2014
51624	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	06/09/2014
51629	PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	25/08/2014
51776	LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES FORMOSA SA	20/10/2014
51777	LAFORMED S A LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	01/11/2014
51786	LABORATORIO INTERNACIONAL	01/11/2014
51823	ARGENTINO S.A. LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	04/11/2014
31823	LABORATORIOS TEMIS LOSTALOS A LABORATORIO DE ESPECIALIDADES	04/11/2014
51837	MEDICINALES FORMOSA SA	15/11/2014
	LAFORMED S A	
51878	EPICARIS SOCIEDAD ANONIMA	10/12/2014
51898	TECHSPHERE DE ARGENTINA S.A.	29/12/2014
	LABORATORIO DE ESPECIALIDADES	
51957	MEDICINALES FORMOSA SA	11/01/2015
	LAFORMED S A LABORATORIO DE ESPECIALIDADES	
51959	MEDICINALES FORMOSA SA	17/01/2015
31737	LAFORMED S A	17/01/2015
51978	ORGANON ARGENTINA SAQIYC	27/01/2015
52061	EPICARIS SOCIEDAD ANONIMA	11/03/2015
52121	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	13/04/2015
	LABORATORIO INTERNACIONAL	
52122	ARGENTINO S.A.	13/04/2015
52162	FINADIET S.A.COM IND FIN E INMOB	04/05/2015
52182	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	04/05/2015
52294	TECHSPHERE DE ARGENTINA S.A.	27/06/2015
52297	LABORATORIO INTERNACIONAL	27/06/2015
	ARGENTINO S.A.	
52438	LABORATORIO WALKER S.R.L.	31/08/2015
52439	GASTON GISCARD SRL	15/04/2014
52476	PERMATEC LABORATORIO MEDICINAL S.A.	05/10/2015
52562	LABORATORIOS FRASCA SRL	08/11/2015
52588	EPICARIS SOCIEDAD ANONIMA	28/10/2015
54289	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	31/01/2013

54381	LABORATORIOS EXCELENTIA SA	22/02/2013
54678	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	21/08/2013
54720	PRODUCTOS FARMACEUTICOS DR GRAY S ACOM IND	23/09/2013
54921	FINADIET S.A.COM IND FIN E INMOB	24/02/2014
55233	LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES FORMOSA SA LAFORMED S A	16/10/2014
55262	FINADIET S.A.COM IND FIN E INMOB	30/10/2014
55270	LABORATORIOS RICHMOND SACIF	12/11/2014
55295	VEINFAR INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	11/12/2014
55430	QUIMICA MEDICAL ARGENTINA S.A.C.I.	18/03/2015
55482	FINADIET S.A.COM IND FIN E INMOB	09/04/2015
55698	M R PHARMA S A	30/07/2015
55728	LABORATORIO LKM S.A.	19/08/2015
55751	M R PHARMA S A	30/08/2015
55752	M R PHARMA S A	30/08/2015
55769	M R PHARMA S A	02/09/2015
55826	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	15/10/2015
55918	QUIMICA MEDICAL ARGENTINA S.A.C.I.	23/11/2015
55935	M R PHARMA S A	02/12/2015
55984	M R PHARMA S A	27/12/2015
55985	M R PHARMA S A	20/12/2015

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 27/09/2018 N° 71792/18 v. 27/09/2018

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 1211/2018

DI-2018-1211-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO el Expediente N° S02:052682/2017 del Registro del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° de la Disposición Nº 215 de fecha 27 de julio de 2017 de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se transfirió el sector encargado de resolver los sumarios administrativos iniciados contra empresas de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional e internacional, iniciados a raíz de denuncias de los usuarios de los servicios, de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS a la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS.

Que en ese sentido, la citada norma dispuso en su artículo 3°, delegar en la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS, la suscripción de los actos administrativos derivados de dichos procesos.

Que la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS se encuentra en pleno desarrollo de revisión y ajuste de los procesos de tramitación y resolución de reclamos del público usuario, abocando todos sus recursos al logro de nuevos proyectos y objetivos, en miras a una mayor efectividad y celeridad en la protección de los derechos de los usuarios.

Que el normal desarrollo de las funciones asignadas por la citada Disposición, se vio obstaculizada ante la limitación de incorporar nuevos recursos que permitan al mismo tiempo, dar impulso a las prioridades de una nueva gestión.

Que en consecuencia y en base a la experiencia recabada durante la vigencia de la Disposición E 215/17 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se puede afirmar que resulta conveniente centralizar la sustanciación de los procesos sumariales en su totalidad, desde el inicio y hasta su conclusión, en la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que las acciones primarias de la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, comprenden las funciones de recepción y tramitación de reclamos, brindando las comunicaciones y respuestas pertinentes a los usuarios, agotando todas las instancias posibles para el logro de una resolución favorable que satisfaga las pretensiones de aquellos.

Que por el Anexo III del Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, modificado por el Decreto N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015, mediante el cual se aprobó el Estatuto de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se le asignó a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS la acción de instruir los sumarios que pudieran corresponder en virtud de la aplicación de la normativa vigente en materia de transporte y proponer sanciones.

Que en este entendimiento, cabe destacar que por Resolución Nº 941/2000 modificada por Disposición Nº 124-E/2018 esta Comisión Nacional delegó en el titular de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS o en quien éste encomiende tal función, la suscripción de los actos administrativos, resolviendo los procesos sumariales instruidos a las empresas de transporte automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción, cuando los mismos finalicen aplicando sanción de apercibimiento, disponiendo el archivo de las actuaciones por una razón distinta al pago voluntario o la subsanación de la totalidad de los cargos formulados, o bien, aplicando sanción de multa por infracciones hasta los montos taxativamente allí enunciados.

Que el artículo 13 del mencionado Decreto Nº 1661/15, establece entre las facultades del Director Ejecutivo, la de dictar las normas reglamentarias necesarias para el funcionamiento operativo de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto Nº 1388/1996, modificado por el Decreto Nº 1661/2015 y el Decreto Nº 911/2017.

Por ello.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE N° 215 de fecha 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Transfiérase el sector de trabajo encargado de resolver las denuncias de usuarios, que fueran susceptibles de sanción, conforme la normativa vigente, de la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, asignándosele la función de sustanciar los reclamos seguidos contra las empresas de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, cuando los mismos sean iniciados por denuncias de los usuarios del servicio y/o del público en general.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, los reclamos no resueltos en el ámbito de la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS y que ameritan la instrucción de un sumario a la empresa de transporte de que se trate, previa notificación al usuario denunciante, deberán ser elevados por la citada dependencia a la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, mediante nota de estilo y acompañados de un informe final de tramitación, para proceder en consecuencia y de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°. - Notifíquese a la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS, a la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. Pablo Castano

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 4133/2018

DI-2018-4133-APN-RENAPER#MI

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2018

VISTO, el Expediente EX-2018-25811448-APN-DJYAILI#RENAPER del registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, las Leyes N° 17.671 y sus modificatorias, y N° 25.326 y sus modificatorias, el Decreto N° 1501 del 20 de octubre de 2009 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación de un Convenio Modelo denominado "CONVENIO ÚNICO DE CONFRONTE DE DATOS PERSONALES ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y...", cuyo objeto es la regulación de modo único e integral de la prestación de los distintos servicios que esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS puede otorgar a organismos públicos y entidades privadas, dentro de un marco normativo específico.

Que por el Decreto Nº 1501/09 se autorizó a esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a utilizar tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad.

Que en dicho marco, haciendo uso de la tecnología y de las diferentes aplicaciones informáticas desarrolladas por esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en trabajo conjunto con el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, es posible ofrecer los servicios de autenticación y vigencia del D.N.I., de verificación de identidad por medio de imágenes de huellas digitales, de verificación de identidad por medio de fotografías de rostros, de datos básicos del D.N.I. y de validación múltiple, a través del Sistema de Identidad Digital (SID).

Que es necesario contar con una sola modalidad de contratación, con únicas reglas, que resulten de cumplimiento obligatorio para todos los futuros cocontratantes.

Que, a los fines de dotar de estabilidad al Convenio Modelo y garantizar la igualdad de tratamiento para el acceso al mismo, en idénticas condiciones a todos los futuros cocontratantes, resulta oportuno aprobar el mismo por medio de un acto administrativo.

Que sólo tendrán acceso a la suscripción del Convenio todos aquellos organismos públicos y entidades privadas que acrediten el interés legítimo de acceso al confronte de datos y que, acreditado que fuera el mismo, no resulte excesivo el servicio solicitado para el tipo de actividad que desarrollan y que pretenden complementar con el servicio que brinda esta Dirección Nacional, a los fines de procurar el cumplimiento del principio de la calidad del dato.

Que la contraprestación económica por el servicio será la que se determine por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, u órgano que en el futuro lo reemplace.

Que ha tomado la intervención que le compete la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, como autoridad de aplicación de la Ley N° 25.326.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA, ambas de esta Dirección Nacional han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 17.671. Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio Modelo denominado "CONVENIO ÚNICO DE CONFRONTE DE DATOS PERSONALES ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y...", que como Anexo Disposición DI-2018-47389977-APN-RENAPER#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN a arbitrar los medios necesarios para la puesta en funcionamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir del 1° de octubre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan José Damico

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 27/09/2018 N° 71802/18 v. 27/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 259/2018

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2018

VISTO el Artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública N° 27.275 y su modificatorio y el Artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 206 del 27 de marzo de 2017, reglamentario de aquella, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho constitucional de acceso a la información pública, reglamentado en su ejercicio por el H. Congreso de la Nación a través de la Ley N° 27.275 y su modificatorio, garantiza a los habitantes del país el acceso a la información que obre en poder, custodia o bajo el control de los sujetos alcanzados por la ley, entre los que cabe contar a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que el citado derecho encuentra su límite, exclusivamente, cuando se configura alguna de las excepciones que contempla el ordenamiento jurídico vigente.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 27.275 y su modificatorio establece que los sujetos alcanzados por la obligación de brindar información solicitada en los términos de esa ley sólo pueden negarse a brindar la misma por acto fundado de la máxima autoridad del organismo o la entidad requerida, si se verifica que no existe y que no están obligados legalmente a producir esa información o que ésta se encuentra comprendida en las excepciones previstas en el Artículo 8° de la misma.

Que a partir de la modificación introducida por la Ley N° 27.430 al Artículo 101 de la Ley de Procedimientos Fiscales N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, este precepto dispone que la información amparada por el secreto fiscal se encuentra excluida del derecho de acceso a la información pública en los términos de la Ley N° 27.275 y su modificatorio y de las leyes que la modifiquen, sustituyan o reemplacen.

Que el Artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 206 del 27 de marzo de 2017 señala que la máxima autoridad del organismo requerido podrá delegar la emisión del acto de denegatoria de información en un funcionario cuyo cargo no sea inferior al de director nacional o equivalente, según el sujeto obligado de que se trate.

Que por su parte, el Artículo 4° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, dispone que la Administración Federal de Ingresos Públicos se encuentra a cargo de un Administrador Federal, quien tiene las funciones, atribuciones y deberes que las leyes y sus reglamentaciones le otorquen.

Que tal precepto prevé que el Administrador Federal podrá delegar en los directores generales y los subdirectores generales que lo secundan en el ejercicio de sus funciones -y estos respecto de las jefaturas de las unidades que de ellos dependen- la asunción, conjunta o separadamente, de determinadas funciones y atribuciones señaladas por la naturaleza de las materias, por el ámbito territorial en el que deban ejercerse o por otras circunstancias, en la medida y condiciones que en cada caso se establezcan.

Que, en ese marco, procede consignar que parte de la información que obra en poder o custodia de la Administración Federal de Ingresos Públicos se encuentra exceptuada de la obligación de ser proporcionada a quienes soliciten acceder a ella en los términos de la Ley N° 27.275 y su modificatorio, sea en razón de lo dispuesto por su Artículo 8° o con motivo de lo prescripto por el Artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que razones de buena práctica administrativa orientadas a una mejor organización de la actuación del Organismo aconsejan que se delegue en la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional la decisión de denegar una solicitud de acceso a información deducida en los términos de la Ley N° 27.275 y su modificatorio, previa intervención del servicio permanente de asesoramiento jurídico.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 206/17 y de la relevancia del derecho comprometido en la decisión referida en el párrafo anterior, procede establecer que esa Subdirección General no podrá subdelegar en las unidades que le dependen la facultad en trato.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Coordinación Técnico Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 206/17 y por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello.

EI ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Delegar en la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional la facultad de emitir el acto de denegatoria de información solicitada en los términos de la Ley N° 27.275 y su modificatorio, previa intervención del servicio permanente de asesoramiento jurídico.

ARTÍCULO 2°.- La citada facultad no podrá ser objeto de subdelegación.

ARTÍCULO 3°.- Esta norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 27/09/2018 N° 71934/18 v. 27/09/2018



DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordenadas.

HABILITADOS D.N.R.O.

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar



NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
EX-2017-04030216-APN-DDMIP#MJ Concurso N° 103 MPD	Defensor Público Oficial Adjunto ante la Cámara Federal de Casación Penal, Defensoría N° 2	Dr. Guillermo Ariel TODARELLO Dra. María Eugenia DI LAUDO Dra. Verónica María BLANCO

Se deja constancia que, a los efectos de dar cobertura al presente cargo, mediante Resol. DGN N° 1361/18 de fecha 12 de septiembre de 2018, se dispuso aplicar el orden de mérito obtenido en el Concurso N° 103/MPD, que fuera aprobado por Resol. DGN N° 290/17 de fecha 17 de marzo de 2017, para cubrir una vacante de igual rango, fuero y ciudad.

EX-2018- 46672072-APN-DGDYD#MJ Concurso N° 116 MPD	Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Defensoría N° 3	Dr. Agustín CARRIQUE Dr. Hernán Diego SILVA Dra. Julia Emilia COMA LISTA COMPLEMENTARIA Dra. Anabella GUGLIOTTI
EX-2018-45520250-APN-DGDYD#MJ Concurso N° 375	Juez del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 de la Capital Federal	Dra. Agustina Inés RODRÍGUEZ Dra. María Eugenia CAPUCHETTI Dr. Juan Tomás RODRÍGUEZ PONTE

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos.

No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación."

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus. gov.ar

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 27/09/2018 N° 71669/18 v. 27/09/2018



NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 25 de Septiembre de 2018

Arts. 1122 y ss y 1013 inc h) CA y Ley 25603.

Por la presente, se los intima a cancelar, dentro de los (10) diez días hábiles posteriores a quedar notificados, el/ los Cargo/s formulados como consecuencia de la imposición de las multas y obligaciones Tributarias ordenada/s en el/los fallo/s condenatorio/s dictado/s en el/los Sumario/s Contencioso/s – que se detallan a continuación- que se encuentran firme/s y consentido/s bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (Art. 1125 y s.s del C.A.):

INTERESADO	CI / PAS
SEBASTIAN ALAVE BILMA	5037106
ARCO LIA LUISA	5816633
TIQUICALA CANAZA OMAR	7117874
SALINAS MELGAR YESSICA	7713003
SOTO GALINDO JUAN	2870588
CONDORI CHOQUE ANA SARA	4159722
CONDORI FANNY FANNY	5780026
SERNA SANCHEZ CLELIO	3604037
ELIAS AGUILAR MARISOL	5050395
ENCINA PATI ROGER	8774964
BALCAZAR ABTELO ERLAN	8871264
FLORES GARNICA DELIA	3063694
TERRAZAS TRIGO GONZALO	3724264
NOTTA SAUCEDO ITZEN MAIRENA	7166998
CAMACHO CHOQUE EDWIN	1807556
GEVARA MOSQUERA ELIAS DE JESUS	7362
VIDAL BERROCAL RICARDO	4097421
TORRICO TRUJILLO RICHARD	52310040
AREVALOS VALLES ALEJANDRO	3223688
ALVES EDGAR	2262399
RODRIGUEZ BERTHA	7144022
BALLADARES GOMEZ ROXANA	4737754
ALARCON PEREZ DOLORIS	1849138
CHARA VENTURA JOSE LUIS	5368758
RAMIREZ GONZALES WILLY CRISTOBAL	5413994
CABRERA ZURITA ROMELIA	3937464
APAZA GOMEZ PAULA ANDREA	8252230
TIQUICALA CANAZA OMAR	7117874
CRUZ ROSA	4147117
ARANA MONTAÑO JAIME	3875485
ROJAS ACHO JULIANA	8540894
MONTAÑA ISABEL	4476581
FLORES MAMANI EUGENIA	7186423
RIVERA JIMENEZ FELIX AVELINO	2431176
VARGS GABRIEL	7495075
SALDIAS RULIMAR CESPEDES	3163448
PEREZ CELSO	3038317
MAMANI RAUL	1136194
RAMIREZ ELENA	76824468
MAMANI DE CANAVIRI GENOVA	2152731

INTERESADO	CI / PAS
USTAREZ TORREZ VICTORIA	5025681
ALARCON PEREZ DOLORES	1849138
LAZARO PARDO SONIA	7107924
ORELLANA WILSON RENE	5029722
MAMANI ROMERO LUIS	5121135
LIMON GONZALEZ MARCOS	
	5004436
PRADO GUZMAN LADY LAURA	5790728
MAMANI SENOVIA	2152731
GONZALES BURGOS MARIA	5790436
TOLEDO IRINEO LEON	3748960
CALIZAYA VILLALBA MARIA	6399325
ORELLANA ROJAS SELVI	8032488
SIGLER ROMERO TEOFILO EDUARDO	1871450
COPA ESPINOZA LILY	8149878
ROJAS JUSTINIANO FATIMA	3284806
JIMENEZ SONIA	3591848
SUAREZ PRADO MARTIN	4276280
ROMERO JULIO ANTONIO	3067968
FERNANDEZ ALVAREZ DELIA	5827356
VELASQUES JIMENEZ YAQUELINE ZULMA	7862340
APARICIO AGUARIPA ELSA	7192442
XIUHVA A KANG	5424036
YEVARA NAFI VICTORIA	2823603
HUALCO FERNANDEZ ISMAEL	2785222
USTARES VICTORIA	5025681
FLORES AMALIA	50802916
BERGEN WIEBE PETER	5391318
IRIARTE MARTINEZ ANDREA	69898
ROJAS HERBAS FAMY	4443962
CAMPOS GARCIA BENJAMIN	3295146
MARTINEZ RAMIRO	74532740
GUTIERREZ JOSE JAVIER	10426255
GONZALO CAMPOS NATY	9618948
CERVANTES ZAMORA LEZLIZ	3927800
ALMENDRAS NICOLE YOSELYN	6398937
LEON BARJA JUSTINO	5638065
LLAVE MAMANI AGUSTIN	8106363
VIDAL AYALA MARCIAL	3013372
PEREZ ANALIA	5000407
COLQUE CHOQUE MARIA LUZ	2747311
GUERRERO VICENTE	4144605
HURTADO GUZMAN BEATRIZ	3241466
ARIAS ALANOCA TEODORO	4315685
COSSIO RIVERO MAGALI CRISTINA	1599601
ABDON HUANCA LUIS	6712769
COLQUE VILLCA CLARA	6090079
CHAMBIPELAEZ ZENON	7192544
MARTINEZ LIMBER HIRLARION	5058028
LOZA MAMANI MARIA	5348744
VARGAS REA BETTY	1892826
AGUILAR MARTINA	10686401
SANCHEZ MARLON	6442125
SANCHEZ MARLON BELGRANO COLQUE MARISOL	5720519
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
PEREZ LEANDRA ALBERTA	661244
COLQUE IBAÑEZ TOMAS	529688
COLQUE IBAÑEZ AGUSTIN	7173770
AUCACHI MARTINEZ SONIA	573061
APAZA ORDOÑEZ MATILDE	12439728
FLORES TUSCO REYNALDO	4331929

INTERESADO	CI / PAS
GONZALES LARA FABIANA	5160648
VEIZAGA JORGE GUSTAVO	4137282

Angel Ruben Tapia, Consejero Técnico A/C.

e. 27/09/2018 N° 71591/18 v. 27/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú - DISPONE: A rt. 1º) De conformidad al artículo 417 C. A. - Ley Nº 22.415 y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", NOTIFICAR a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que más abajo se detallan e indican..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo formalidades de ley. Art. 2°) De no mediar presentación u objeción en dicho plazo, se procederá de forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (artículo 439 C.A.), y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley Nº 25.603... Art. 4º) A los efectos en trato, los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen Nº 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles. REGISTRESE, NOTIFIQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

ACTUACIÓN Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DISP. N°	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS
17369-377-2018	BARTRINI CESAR	SE DESCONOCE	336/2018	CIGARRILLOS
17369-379-2018	N.N.	SE DESCONOCE	336/2018	CIGARRILLOS
17369-381-2018	DAVALOS JAVIER	SE DESCONOCE	336/2018	CIGARRILLOS
17369-388-2018	N.N.	SE DESCONOCE	336/2018	CIGARRILLOS
17369-389-2018	N.N.	SE DESCONOCE	336/2018	CIGARRILLOS
17369-392-2018	N.N.	SE DESCONOCE	336/2018	CIGARRILLOS
17369-408-2018	N.N.	SE DESCONOCE	336/2018	CIGARRILLOS
17369-482-2018	N.N.	SE DESCONOCE	336/2018	ANTEOJOS
17369-485-2018	ALARCON AYALA LUIS R.	SE DESCONOCE	336/2018	CIGARRILLOS/ROPAS/HIERBAS MEDICINALES
17369-512-2018	LOPEZ FEDRERIO	SE DESCONOCE	336/2018	JUGUETES
17369-514-2018	N.N.	SE DESCONOCE	336/2018	CIGARRILLOS
17369-515-2018	PORTILLO SAMUEL	SE DESCONOCE	336/2018	ANTEOJOS
17369-517-2018	GONZALEZ VALLEJOS JAVIER	SE DESCONOCE	336/2018	ANTEOJOS
17369-122-2018	N.N.	SE DESCONOCE	333/2018	CAÑA
17369-259-2018	BAEZ ADRIAN	SE DESCONOCE	333/2018	CAÑA
17369-478-2018	GONZALEZ GODOY ALEJANDRO	SE DESCONOCE	333/2018	MOTO S/MARCA S/DOMINIO/CIGARRILLOS
17369-528-2018	N.N.	SE DESCONOCE	333/2018	PARLANTES/TASAS/REPUESTOS P/VEHICULOS
17366-12-2016	N.N.	SE DESCONOCE	348/2018	CIGARRILLOS
17369-380-2017	BAYE MBAYE SAMB	SE DESCONOCE	348/2018	BILLETERAS/GORRAS/RELOJES
17369-876-2018	BENEGAS ARTURO	SE DESCONOCE	348/2018	MUÑECOS/CELULARES/BALANZAS ELEC.
17369-991-2017	N.N.	SE DESCONOCE	348/2018	CIGARRILLOS/LAMPARAS/REPUESTO P/MOTO
17369-299-2017	KANTE CHEIKH MBACKE	SE DESCONOCE	348/2018	ZAPATILLAS
17369-386-2018	JAVIER GARAY GONZALEZ	SE DESCONOCE	348/2018	CIGARRILLOS/BOTE DE MADERA
17369-452-2018	N.N.	SE DESCONOCE	348/2018	AIRE ACONDICIONADO
17369-535-2018	N.N.	SE DESCONOCE	348/2018	TERMOS/CIGARRILLOS ELECTRONICOS
17369-588-2018	VERA FIDELINA MAIDANA	SE DESCONOCE	348/2018	CAMPERAS/SACOS/CELULAR/NOTEBOOK
17369-611-2018	N.N.	SE DESCONOCE	348/2018	MOTO/CASCO/MOCHILAS/GORROS/MEDIAS
17369-691-2018	WDIAYE GUEYE ABLAYE	SE DESCONOCE	348/2018	CELULARES/RELOJES/GAFFAS

ACTUACIÓN Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DISP. Nº	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS
17369-696-2018	ANDINO GUILLERMO EMANUEL	SE DESCONOCE	348/2018	PLAY-STATION/JUEGOS P.S./JOYSTICK
17369-134-2018	N.N.	SE DESCONOCE	343/2018	ANTEOJOS
17369-137-2018	ZARACHO GUSTAVO	SE DESCONOCE	343/2018	CAÑA
17369-186-2018	ANA MARIA FALCON	SE DESCONOCE	343/2018	CIGARRILLOS
17369-190-2018	N.N.	SE DESCONOCE	343/2018	ANTEOJOS
17369-196-2018	PEDROZO GUSTAVO	SE DESCONOCE	343/2018	CIGARRILLOS
17369-203-2018	YOLEDO MAXIMO	SE DESCONOCE	343/2018	CIGARRILLOS
17369-210-2018	MAYDANA PEDRO JOAQUIN	SE DESCONOCE	343/2018	CIGARRILLOS
17369-212-2018	AYALA ALICIA	SE DESCONOCE	343/2018	SPINNERS
17369-216-2018	GONZALEZ JOAQUIN	SE DESCONOCE	343/2018	CIGARRILLOS
17369-223-2018	N.N.	SE DESCONOCE	343/2018	JUGUETES
17369-254-2018	VIRZUELA JUAN	SE DESCONOCE	343/2018	CIGARRILLOS
17369-257-2018	N.N.	SE DESCONOCE	343/2018	CIGARRILLOS/VENTILADORES
17369-309-2018	MARCELINA EDUARDA	SE DESCONOCE	343/2018	CAÑA
17369-327-2018	N.N.	SE DESCONOCE	343/2018	FILTROS PARA CIGARRILLOS
17369-953-2017	MARTINEZ ACUÑA JORGE	SE DESCONOCE	345/2018	ANTEOJOS VARIOS
17369-165-2018	N.N.	SE DESCONOCE	345/2018	CIGARRILLOS
17369-734-2018	SYLLA ABDOU KHOUDOSS	SE DESCONOCE	354/2018	ZAPATILLAS
17369-738-2018	ADAMA KIAKHATE	SE DESCONOCE	354/2018	ZAPATILLAS
17369-739-2018	GUEYE ELHADJI	SE DESCONOCE	354/2018	ZAPATILLAS
17369-740-2018	SERIGNE SALIOU LEYE	SE DESCONOCE	354/2018	ZAPATILLAS
17369-741-2018	N.N.	SE DESCONOCE	354/2018	ZAPATILLAS
17369-742-2018	SERINGE MODOU MAMAQUNI	SE DESCONOCE	354/2018	ZAPATILLAS
17369-743-2018	THIERNO DIAMBOYE	SE DESCONOCE	354/2018	ZAPATILLAS
17369-744-2018	BADIANE KHADIM	SE DESCONOCE	360/2018	ZAPATILLAS
17369-745-2018	LAMINE DIENE	SE DESCONOCE	360/2018	ZAPATILLAS
17369-746-2018	N.N.	SE DESCONOCE	360/2018	PLAY-STATION/CONSOLA Y EQUIPO
17369-747-2018	SANDARA AGUILERA	SE DESCONOCE	360/2018	RECEPTOR STELITAL/DEPILADORA/CONTROL REMOTO
17369-748-2018	LIDIA SALINA SOSA	SE DESCONOCE	360/2018	JUEGOS DE SABANAS Y CORTINAS
17369-750-2018	ELEYE OUSMANE	SE DESCONOCE	360/2018	ZAPATILLAS
17369-752-2018	DIOGENES AYALA	SE DESCONOCE	360/2018	JUGUETES DE GOMA
17369-939-2017	N.N.	SE DESCONOCE	361/2018	JUGUETES/CAMPERAS/KIT DE TROMPOS
17369-285-2018	BALBUENA NERY A.	SE DESCONOCE	361/2018	CUBIERTAS/CENTRAL MULTIMARCA
17369-302-2018	N.N.	SE DESCONOCE	361/2018	FILTRO P/CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS/ VAPORIZADORES
17369-423-2018	GONZALEZ JORGE	SE DESCONOCE	361/2018	FILTRO DE CIGARRILLOS
17369-525-2018	N.N.	SE DESCONOCE	361/2018	KIT LIMPIEZA DE COCINA PLASTICO Y ALUMINIO
17369-540-2017	WALZ ALBERTO H.	SE DESCONOCE	361/2018	T.E. CELULARES/ESTACIONES P/SOLDAR/ MULTIMER/
17369-714-2018	N.N.	SE DESCONOCE	361/2018	FILTRO DE CIGARRILLOS
17369-699-2018	N.N.	SE DESCONOCE	366/2018	MANTAS DE MICOFRINA
17369-702-2018	N.N.	SE DESCONOCE	366/2018	CARTERAS/KIT DE JUEGUETES/KIT MAQUILLAJES
17369-703-2018	N.N.	SE DESCONOCE	366/2018	KIT DE MAQUILLAJES INFANTIL
17369-708-2018	N.N.	SE DESCONOCE	366/2018	CARGADORES/CABLES AURICULARES P/ CELULARES/TARJETAS SIM
17369-709-2018	N.N.	SE DESCONOCE	366/2018	CIGARRILLOS/BOTE DE MADERA
17369-710-2018	N.N.	SE DESCONOCE	366/2018	CIGARRILLOS/BOTE DE MADERA
17369-711-2018	N.N.	SE DESCONOCE	366/2018	CIGARRILLOS/BOTELLAS DE CAÑA
17369-712-2018	N.N.	SE DESCONOCE	366/2018	CIGARRILLOS/BOTE DE MADERA
17369-713-2018	N.N.	SE DESCONOCE	366/2018	CIGARRILLOS/BOTE DE MADERA
17369-727-2018	N.N.	SE DESCONOCE	366/2018	CIGARRILLOS/BOTE DE MADERA
17369-728-2018	CASERE FREDI	SE DESCONOCE	366/2018	CIGARRILLOS
17369-730-2018	N.N.	SE DESCONOCE	366/2018	ANTEOJOS DE SOL / CAMPERAS

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se ha ordenado citar a la/s firma/s y/o despachante/s de aduana que más abajo se menciona -según su caso-, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificados, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción tipificada en el art. 954 del CA, cuyas actuaciones tramitan en la División Secretaría Nº 3 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350, P.B. sector Av. Belgrano, CABA, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1.101 al 1105 del citado texto legal). Se le/s informa que en caso de debatirse o plantearse cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado y que en el supuesto de concurrir un tercero en su representación, deberá/n acreditar personería conforme a los artículos 1.030 y siguientes del Código Aduanero. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1.004 de la citada normativa legal. Asimismo, se le/s hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza/n el pago voluntario de la multa mínima, cuyos importes se detallan se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará antecedente (Arts. 930 y 932 del Código Aduanero), no siendo necesaria la intervención de patrocinio letrado. Por último, se hace saber que para la oportunidad procesal de resolver las presentes y/o el momento del efectivo pago de los tributos adeudados en autos -según su caso-, se tendrá en cuenta el criterio sustentado en el Dictamen N° 1055/13 (DV DRTA), la Disposición N° 15/2013 (DE PRLA) y la Resolución AFIP N° 3271/12 aplicándose para el cálculo de los rubros en pesos: Impuesto a las Ganancias y/o IVA adicional, según su caso, el tipo de cambio correspondiente al momento de la oficialización de la Destinación/ es en cuestión.

SIGEA	IMPUTADO: FIRMA/DESP. ADUANA/CUIT	DESTINAC	MULTA \$	TRIBUTOS (U\$S): DI/DE/REINT/ IVA, ETC	FIRMADO POR
16546-9-2014	REFINADORA NEUQUINA SA (30707747826)	11001ES02000014E/1 1001EC08000016T	\$217.936,86	U\$S 32.650,02	Abogada Judith A. Di Pilla – Jefe (Int.) Secretaría de
16546-44-2014	MONIN DANIEL DOMINGO (20082666517)	11001ES02000012C/ 11001EC08000012P	\$289.748,27	U\$S 46.403,10	Actuación N°3 – Dpto. Proc. Legales Aduaneros

Daniel Alejandro Ilarregui, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 3.

e. 27/09/2018 N° 71657/18 v. 27/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

SE COMUNICA QUE CONFORME CONTANCIAS DE AUTOS Y LO DISPUESTO POR EL ART. 929 INC. B) DEL CÓDIGO ADUANERO SE HA DECLARADO LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR FALLECIMIENTO DE LA PERSONA QUE MAS ABAJO SE MENCIONA. ASIMISMO, SE HACE SABER QUE NINGUNA PERSONA SE PRESENTÓ A RECLAMAR LA MERCADERÍA SECUESTRADA, POR LO TANTO CABE TENERLA POR ABANDONADA A FAVOR DEL ESTADO Y OTORGAR A LA MISMA LA DESTINACIÓN QUE CORRESPONDA.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCIÓN	FALLO
010-SC-243-2013/6	ACUÑA MAGDALENA BEATRIZ	24.066.781	987	EXTINCIÓN

Sergio Edgardo Mansur, Administrador de Aduana.

e. 27/09/2018 N° 71528/18 v. 27/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley Nº 25.603. Cabe aclarar que con

las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco).

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
12246-752–2017/1	341-2018/2	NN	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS
12246-752–2017/9	342-2018/0	NN	DESCONOCIDO	JUGUETES PARA ARMAR
12246-752-2017/13	346-2018/3	NN	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS
12246-752-2017/14	336-2018/5	NN	DESCONOCIDO	JUGUETES PARA ARMAR
12246-752–2017/16	337-2017/3	NN	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS
12246-752–2017/2	89-2018/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-752-2017/3	88-2018/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-752–2017/6	87-2018/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-752–2017/7	86-2018/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-752–2017/8	85-2018/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-752-2017/15	84-2018-1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-752–2017/17	83-2018/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-752-2017/21	81-2018/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17774-25-2018/9	245-2018/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17774-113-2018	314-2018/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS

Sergio Edgardo Mansur, Administrador de Aduana.

e. 27/09/2018 N° 71529/18 v. 27/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CÓDIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCIÓN	MULTA
010-SC-113-2018/4	GODOY OMAR LUCIANO	16.928.516	985	\$21.728,47
010-SC-114-2018/2	LEAL AMALIA GREGORIA	33.546.651	985	\$21.695,85
010-SC-115-2018/8	SANTOS JUAN DOMINGO	21.035.036	986/987	\$26.954,78
010-SC-117-2018/2	MALOCCEVICH SALCEDO PEDRO JAVIER	5.937.399	986	\$52.964,92
010-SC-118-2018/0	MILLA OMAR	30.384.819	986/987	\$24.067,18
010-SC-120-2018/8	BARRETO LUIS MARIO	5.897.625	987	\$28.889,92

Sergio Edgardo Mansur, Administrador de Aduana.

e. 27/09/2018 N° 71530/18 v. 27/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, en cumplimiento al instructivo General N° 09/17 (DGA) se archivan provisoriamente las actuaciones iniciadas a las personas que mas abajo se detallan, conforme lo establecido en el Ap. D, pto. 6 de la citada instrucción por el término de doce (12) meses a contar de la comisión del hecho; transcurrido el mencionado plazo, sin que se registren antecedentes de casos archivados, que en su conjunto no superen el monto fijado de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) se procedera al archivo definitivo de las actuaciones acorde lo dispuesto en el Ap. H. Que, en relación a las mercaderías involucradas, el último párrafo del apartado K- de la I.G. 9/17 (DGA)

refiere expresamente que no está autorizado su retiro, en consecuencia procedería ordenar su destrucción previo cumplimiento de las formalidades de práctica.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
17774-376-2016	553-2016/7	ZARZA CESAR LUIS	29.135.165	CIGARRILLOS

Sergio Edgardo Mansur, Administrador de Aduana.

e. 27/09/2018 N° 71531/18 v. 27/09/2018

ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, cita en cumplimiento al instructivo General N° 09/2017 (DGA), a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 986/987, de la ley N° 22.415, a los efectos de retirar las mercaderías involucradas en las mismas, previo pago de los tributos que corresponden acreditando indefectiblemente su condición fiscal. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la publicación de la presente se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que son mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones ante descriptas, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose de corresponder las sanciones pertinentes.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
17774-224-2016	385-2016/1	LOPEZ ROBINSON	14.731.168	TOALLONES, ZAPATILLAS, MEDIAS

Sergio Edgardo Mansur, Administrador de Aduana.

e. 27/09/2018 N° 71532/18 v. 27/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Profesor Salvador Mazza, 25 de Septiembre de 2018.

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.

Se notifica a los interesados de la actuación que abajo se detalla, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en el sumario contencioso que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603. Firmado: ANGEL RUBÉN TAPIA - Analista de Asuntos Técnicos - A/C División Aduana de Pocitos.

N° Sum.	Imputado	DNI/C.I. Extranjera	Art.	Multa
127-2018/1	JUAN GARCIA	DNI N.º 31.892.578	987	\$48.705,07
130-2018/7	LUIS FERNANDO AIZA	DNI N.º 40.709.510	987	\$31.541,01
148-2018/6	OMAR DARIO LIZONDO	DNI N.º 27.221.135	987	\$137.652,02
190-2018/1	AGRÍCOLA JAZMÍN S.A	CUIT N° 30-71237171-0	995	\$2.500,00
192-2018/8	MARIA ELISA ROSALES JUEGA	DNI N.º 94.602.640	970	\$24.000,00
220-2018/7	VERÓNICA CARI QUISPE	DNI N.º 94.783.965	987	\$36.417,43
221-2018/5	CRISTIAN MEDRANO SOTO	DNI N.º 40.125.733	987	\$44.540,11
222-2017/5	RAMON LEOPOLDO TEJADA	DNI N.º 34.229.657	987	\$23.700,48
227-2018/K	ADAN FLORES HUARACHI	DNI N.º 94.299.444	987	\$45.232,22
231-2018/3	ARROYO NELLY NIEVES	DNI N.º 94.009.108	987	\$19.003,28
237-2018/8	CRISTALDO CARLOS MARINO	DNI N.º 28.535.412	947	\$30.665,54

N° Sum.	Imputado	DNI/C.I. Extranjera	Art.	Multa
254-2018/K	MARCELA BEATRIZ RODRIGUEZ	DNI N.º 26.246.690	987	\$31.983,48
259-2018/0	EVA SOLIZ	DNI N.º 18.841.910	987	\$183.213,58
262-2018/1	ELIO RAMON CARNERO	DNI N.º 24.832.662	987	\$17.451,28
274-2018/6	DANIEL LEMOS	DNI N.º 14.985.295	947	\$6.221,54
386-2018/9	EXPORTADOR FUNCTIONAL PRODUCTS S.A	CUIT N° 30-70718221-1	995	\$2.500,00
391-2018/6	EXPORTADOR FUNCTIONAL PRODUCTS S.A	CUIT N° 30-70718221-1	995	\$2.500,00
405-2018/8	COSSIO VARGAS JORGE	DNI N.º 94.301.927	979	\$134.995,00
408-2018/8	GIADA BALDINI BALDINI	PAS N.º YA116009	970	\$224.360,36
425-2018/K	HUGO JAVIER BARRETO	CI PAR. N.º 4.293.179	987	\$60.826,34
427-2018/6	DELCY BORORA GARCIA	CI BOL. N.º 5.025.693	987	\$16.709,00
412-2018/1	QUISPE CABEZAS ABEL	DNI N.º 95.203.007	970	\$51.446,40
411-2018/3	DA CUNHA FERNANDES ROGERIO	DNI N.º 94.983.118	970	\$55.920,00
407-2018/K	CONDORI MIGUEL ANGEL	DNI N.º 93.996.595	970	\$53.124,00
421-2018/1	CATALINA SUAREZ	DNI N.º 22.604.507	987	\$16.368,89
433-2018/1	FLECHA BUS SRL	CUIT N° 30-63782602-2	995	\$2.500,00
434-2018/K	POTOSI BUSES S.A	CUIT N° 30-61133884-4	995	\$2.500,00

Angel Ruben Tapia, Consejero Técnico A/C.

e. 27/09/2018 N° 71788/18 v. 27/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 962-APN- SSN#MHA Fecha: 21/09/2018

Visto el EX-2018-37922045-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A UVANILLA S.A. (CUIT 30-71611157-8).

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A Cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/09/2018 N° 71629/18 v. 27/09/2018





ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "JF EXPORTACIONES S.A." -C.U.I.T. N° 30-70938926-9-y a la señora MABEL FRANCISCA BERGAS -D.N.I. N° 14.208.928- (mediante Resolución N° 383/18 en el Sumario N° 5146, Expediente N° 100.233/11), al señor MARCO ANTONIO CASTILLO -D.N.I. N° 13.128.774- (mediante Resolución N° 382/18, en el Sumario N° 4625, Expediente N° 100.474/10), a la firma "CAMINOS LLANOS S.A." -C.U.I.T. N° 30-70865900-9- y al señor HECTOR ANIBAL ETCHEPARE -D.N.I. N° 11.877.214- (mediante Resolución N° 428/18, en el Sumario N° 4818, Expediente N° 100.310/09) y al señor ROBERTO SANDRO VALDES -D.N.I. N° 25.496.474- (mediante Resolución N° 422/18, en el Sumario N° 4536, Expediente N° 100.218/08) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. Dra. Paula L. Castro. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario y Dr. Christian G. Feijoo. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

Paula L. Castro. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/09/2018 N° 70012/18 v. 27/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jonathan Kevin Jonch (D.N.I. N° 33.098.862), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.379/15, Sumario N° 7200, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/09/2018 N° 70013/18 v. 27/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "Copernaike S.A." (mediante Resolución SEFyC N° 435/18 en el Sumario N° 6081, Expediente N° 100.925/10) y al señor Ramón Alfredo León Hart (mediante Resolución SEFyC N° 288/18, en el Sumario N° 3046, Expediente N° 7.886/03), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/09/2018 N° 70014/18 v. 27/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a los señores Luis Matías Ferrarese (D.N.I. N° 25.866.430), mediante Resolución N° 414/18 en el Sumario N° 5625, Expediente N° 101.130/10; a la firma Ceticom Sociedad de Responsabilidad Limitada (C.U.I.T. N° 30-65424289-1) y al señor Juan Hackbart (L.E. N° 4.704.062), mediante Resolución N° 424/18 en el Sumario N° 4431, Expediente N° 101.664/09; a la firma Intervencional S.A. (C.U.I.T. N° 33-64031802-9), por Resolución N° 431/18 en el Sumario N° 5726, Expediente N° 100.211/11 y a la firma Agrobel Fruits S.A. (C.U.I.T. N° 30-68166766-7) y al señor Bernardo Carlos Piazzardi (D.N.I. N° 17.104.647), mediante Resolución N° 350/18 en el Sumario N° 5624, Expediente N° 100.264/09, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/09/2018 N° 70015/18 v. 27/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor DANNY EDMAR GARCIA MONTOYA (D.N.I. N° 94.868.092) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7316, Expediente N° 23.270/15, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Sr., Gerencia Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2018 N° 71334/18 v. 02/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica a la firma A & C PLASTICS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70931402-1) y al señor VILCA VICENCIO VLADIMIR DE LA CRUZ (Pasaporte de la República de Chile N° 8.152.417-3) que en el Sumario N° 6499, Expediente N° 100.806/12, caratulado "A & C PLASTICS S.R.L. y otro", que mediante: "Resolución N° 103. Buenos Aires, 02 MAR 2018. (...)EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS RESUELVE: 1. Dejar sin efecto la imputación formulada a la firma A & C PLASTICS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70931402-1) y al señor VILCA VICENCIO VLADIMIR DE LA CRUZ (Pasaporte de la República de Chile N° 8.152.417- 3), mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 665/15... 2. Archivar el presente Sumario N° 6499, Expediente N° 100.806/12. 3. Notifíquese. Firmado: FABIÁN H. ZAMPONE (SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS)". Publíquese por 5 (cinco) días.

Christian Gabriel Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2018 N° 71335/18 v. 02/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina comunica a la señora GISELA ELIZABETH ALMIRÓN (D.N.I. N° 31.050.409) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7295, Expediente N° 100.161/17, a tal fin se le hace saber

de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2018 N° 71336/18 v. 02/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina comunica a la firma ARMANDO OSCAR CROUSPEIRE HIJO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-68850773-8) y al señor ARMANDO OSCAR CROUSPEIRE (D.N.I. N° 8.575.667) que en el Sumario N° 4477, Expediente N° 101.665/09, caratulado "ARMANDO OSCAR CROUSPEIRE HIJO S.R.L. y otro", que mediante: "Resolución N° 285. Buenos Aires, 26 JUN 2018. (...) EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS RESUELVE: 1. Dejar sin efecto la imputación formulada (...) a la firma 'ARMANDO OSCAR CROUSPEIRE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-68850773-8) y al señor Armando Oscar CROUSPEIRE (D.N.I. N° 8.575.667), mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 490/10. 2. Dejar sin efecto la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 131/12... 3. Archivar el presente Sumario N° 4477, Expediente N° 101.665/09. 4. Notifíquese. Firmado: FABIÁN H. ZAMPONE (SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS)". Publíquese por 5 (cinco) días.

Christian Gabriel Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2018 N° 71337/18 v. 02/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOCMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica a la FEDERACION DE MUTUALES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, Matrícula Fed. 64, con domicilio legal en la calle México 1230, P.B. 2 de C.A.B.A., que estando vencido el plazo para la presentación de la rendición de cuentas del Convenio celebrado ente las partes por la suma de \$ 2.750.000, otorgado por Resolución Nº 4144/10 y su ampliatorias y modificatorias Nº 228/10, Nº 3937/11, Nº 1791/12 y 3363/15 y no habiéndose cumplido con la rendición de cuentas del monto pendiente, se la intima a que en el plazo de 15 días hábiles administrativos acompañe la rendición de cuentas, bajo apercibimiento de dictar el acto administrativo de caducidad del Convenio e iniciar acciones extrajudiciales o judiciales de recupero de los fondos efectivizados con más los intereses pactados. Queda Ud. Notificado conforme lo dispuesto por el art. 42 del Dto. Ley 1759/72 (T.O. 2017)

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/09/2018 N° 71339/18 v. 28/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica a la ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD BARRIAL SANTAFECINA - Matricula INAES SF-1796, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Santa Fe que, estando vencido el plazo para la presentación de la rendición de cuentas de los fondos del subsidio por \$ 500.000 -otorgado por Resolución 158/16- y no habiendo cumplido con la remisión de la documentación requerida en la cláusula 3º del Convenio suscripto, se la intima a que en el plazo de 10 días hábiles administrativos acompañe la rendición de cuentas documentada, bajo apercibimiento de dictar el acto administrativo de caducidad del apoyo financiero e iniciar acciones extrajudiciales o judiciales de recupero de los fondos efectivizados con más los intereses pactados. Queda Ud. Notificado conforme lo dispuesto por el art. 42 del Dto Ley 1759/72 (t.o 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2421-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO EL FARO LTDA (Mat: 24.659) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/09/2018 N° 71341/18 v. 28/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2078-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL INDIEL "AMI" (BA 812) con domicilio en Av. San Martín Nº 4236, localidad Lomas del Mirador, partido La Matanza: ASOCIACIÓN MUTUAL DEL SUD (BA 839) con domicilio en la Av. 25 de Mayo Nº 1916, localidad de Lanus; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE DE MAR DEL PLATA (BA 905) con domicilio en la calle Chaco Nº 1212, localidad de Mar del Plata; ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL AGUAS GASEOSAS (AMPAG) (BA 918) con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 270. localidad de Junín; ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE STANDARD ELECTRIC ARGENTINA (BA 1197) con domicilio en la calle Alsina N° 132, localidad de San Isidro; ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BA 2124) con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 4115, localidad de Mar del Plata; ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (BA 2215) con domicilio en la calle 877 N° 3475, localidad Villa La Florida, partido de Quilmes; MUTUAL METALÚRGICA MARIA DEL ROSARIO (BA 2316) con domicilio en la calle Belgrano N° 149, localidad de Campana; todas de la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley Nº 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/09/2018 N° 71342/18 v. 28/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° RESFC-2017-2384-APN-DI#INAES, ha resuelto revocar el subsidio otorgado a la COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTA GROUP LIMITADA, MATRÍCULA N.º 38.582, con domicilio en Lote 11, Localidad de Barranqueras, Departamento San Fernando, Provincia de Chaco, mediante Resolución N.º 2704/15 por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$2.600.000). Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) - 30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo

de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-). Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/09/2018 N° 71343/18 v. 28/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2096-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL "HORIZONTE RIOJANO" LIMITADA Matricula N° 28.218, COOPERATIVA DE TRABAJO "PARQUIMETROS LA RIOJA" LIMITADA Matricula N° 26.812, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TURISMO "ABUELA MARIA" LIMITADA Matricula Nº 23.521, COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO "TODO PODEROSO" LIMITADA Matricula Nº 24.535, COOPERATIVA DE TRABAJO "TIJERAS DE ORO" LIMITADA Matricula Nº 26.219. COOPERATIVA GANADERA "MI GRANJA" LIMITADA Matricula Nº 25.407, COOPERATIVA DE TRABAJO "JÓVENES DEL SIGLO XXI" LIMITADA Matricula Nº 25.944, COOPERATIVA DE TRABAJO "EXTRABAJADORES DE MOTEGAY" LIMITADA Matricula Nº 25.289, COOPERATIVA DE TRABAJO "RIOJANOS UNIDOS" LIMITADA Matricula Nº 25.053, COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL Y DE CONSUMO "GENERAL BELGRANO" LIMITADA Matricula Nº 24.692, COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL Y DE PROVISIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS LOGRAR LIMITADA Matricula Nº Nº 23.362. COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL "GRANJA DON BENITO" LIMITADA Matricula Nº 23.180, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES "SIERRAGRO" LIMITADA Matricula Nº 22.934, COOPERATIVA DE AUTOCONSTRUCCIÓN "LOS OBREROS" LIMITADA Matricula Nº 22.803, COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL "SANTA CLARA" LIMITADA Matricula Nº 22.875, COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL "VALLE DE SAN BLAS" LIMITADA Matricula Nº 22.890, COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA "C.I.A.F.C." LIMITADA Matricula Nº 22.716, COOPERATIVA AGROPECUARIA TECNO-CAMPO LIMITADA Matricula Nº 22.375, todas ellas con domicilio en la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley Nº 20.337, modificada por Ley Nº 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. Nº 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/09/2018 N° 71345/18 v. 28/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2114-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL DE RESORTES ARGENTINA. (CBA. 269) con domicilio en la calle Av. Julio A. Roca N° 531, localidad Córdoba; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA "EL HOGAR OBRERO" (CBA. 363) con domicilio en Av. Olmos N° 227, piso 1, localidad Córdoba; ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE LA REGIÓN CENTRAL (CBA. 511) con domicilio en la calle La Rioja N° 1169, localidad de Villa Maria, partido de General San Martín; MUTUAL OBRAS Y SERVICIOS CENTRO VECINAL ZONA 111 CÓRDOBA (CBA. 585) con domicilio en la calle Diaz Colodredo Nº 2184, localidad Córdoba; MUTUAL DE PELUQUEROS DE CORDOBA (MUPECO) (CBA. 621) con domicilio en la calle Sarmiento N° 251, localidad Córdoba; SOCIEDAD MUTUAL LABORDENSE "DOMINGO F. SARMIENTO" (CBA 1002) con domicilio en la calle Laborde s/n, localidad Laborde, partido Unión; ASOCIACIÓN DE P\M DE OBREROS Y EMPLEADOS "MOLINO CÓRDOBA" (CBA. 1003) con domicilio en la calle Av. Olmos N ° 585, localidad Córdoba. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15

días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/09/2018 N° 71349/18 v. 28/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO PUERTO MADRYN LTDA. MATRICULA Nº 9588, COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA PORTUARIA DE ESTIBAJES PATAGÓNICOS (C.O.P.E.P.) LTDA. MATRICULA Nº 11.316, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA PARA LOS AFILIADOS A LA ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL. SECCIONAL TRELEW LTDA. MATRICULA Nº 11.378, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS NAVALES, CONSUMO Y VIVIENDA GOLFO NUEVO LTDA. NAVICOOP. MATRICULA Nº 11.866, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO PARA FARMACÉUTICOS LTDA. MATRICULA Nº 9623, COOP DE CONSUMO SANTA VICTORIA LTDA. MATRICULA Nº 10318, COOP UNIVERSITARIA DE VIVIENDA ORAN LTDA. MATRICULA Nº 10631, COOP AGROPECUARIA EL GALPÓN LTDA. MATRICULA Nº 10790, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DR. JOAQUIN V. GONZÁLEZ LTDA. MATRICULA Nº 11504, COOP DE TRABAJO EL MATACO LTDA. MATRICULA Nº 11535, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LEANDRO N. ALEM LTDA. MATRICULA Nº 11566, COOP AGROPECUARIA Y FORESTAL DIQUE ITIYURO LTDA. MATRICULA Nº 11588, COOP DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO JUAN JOSE POSTACCHINI LTDA. MATRICULA Nº 11682, COOP AGROPECUARIA AGUARAY LTDA. MATRICULA Nº 11701, COOP DE CONSUMO, VIVIENDA Y TURISMO PETROLEROS DEL NORTE LTDA. MATRICULA Nº 11818, COOP DE TRABAJO CO.TRA.SER. LTDA. MATRICULA Nº 11947, COOP DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS COLONIA SANTA ROSA LTDA. MATRICULA Nº 11970, COOPERATIVA AGROPECUARIA FORESTAL Y DE COLONIZACIÓN YASOROPAITUMPA. MATRICULA Nº 12143, COOPERATIVA AGRICOLA DE VIVIENDA Y CONSUMO NOA LTDA. MATRICULA Nº 12149, COOP DE TRABAJO CAPRINO Y CONSUMO LA BATEA LTDA. MATRICULA Nº 11819, COOP CUNICOLA CÓRDOBA COCUCOR LTDA. MATRICULA Nº 11847, COOP DE TRABAJO CENTROS COMUNITARIOS LTDA. MATRICULA Nº 11897, COOP DE COMERCIALIZ. Y CONSUMO DE PRODUCTOS Y FRUTOS NATURALES Y ARTESANALES VALLE DE PUNILLA LTDA. MATRICULA Nº 11912, COOP INTEGRAL DE VIVIENDA, CRÉDITO, SERVICIOS SOCIALES, TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE "CIELO" LTDA. MATRICULA Nº 11925, COOP DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, APICULTORES DEL SUR DE CÓRDOBA LTDA. MATRICULA Nº 11978, COOP DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PARQUE LOS PINOS LTDA. MATRICULA Nº 11988, COOP DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARQUE VELEZ SARFIELD LTDA. MATRICULA Nº 12036, COOP DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO UNIDAD VECINAL LTDA. MATRICULA Nº 12119, COOP DE PROVISIÓN DE RADIOCOMUNICACIÓN RURAL Y URBANA ATALBA LTDA. MATRICULA Nº 12141, COOP OBRERA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO 6 DE AGOSTO LTDA. MATRICULA Nº 12167, COOP DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA GANADERA Y CRÉDITO VILLA ROSSI LTDA. MATRICULA Nº 12169, COOPERATIVA INTERBARRIAL DE CONSUMO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. MATRICULA Nº 12189, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL TRIANGULO" LTDA. MATRICULA Nº 23364, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCTOS ORGÁNICOS PAMPEANA LTDA. MATRICULA Nº 23148, COOPERATIVA DE TRABAJO "SIME" LTDA. MATRICULA Nº 23152, COOP DE TRABAJO "UNIÓN Y PROGRESO" LTDA. MATRICULA Nº 23167, COOP DE TRABAJO "COSTAL DE ESPERANZA" LTDA. MATRICULA Nº 23199, COOP DE TRABAJO "LA COLMENA" LTDA. MATRICULA Nº 23214, COOP DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA LOMBRICULTORES SAN LORENZO "COLOSAL" LTDA. MATRICULA Nº 23226, COOPERATIVA DE TRABAJO MULTIPLICAR LTDA. MATRICULA Nº 22909, COOP DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "ADONAI" LTDA. MATRICULA Nº 22911, COOP DE TRABAJO PADRE BUNTIG LTDA. MATRICULA Nº 22972, COOP. DE TRABAJO "COLONIA CHACO" LTDA. MATRICULA Nº 22755, COOPERATIVA DE TRABAJO LA LÁCTEA DE DIEGO DE ALVEAR LTDA. MATRICULA Nº 22760, COOP. DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "HABITAR" LTDA. MATRICULA Nº 22766, COOP. DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS "SUDAMERICANA" LTDA. MATRICULA Nº 22830, COOP. DE TRABAJO MULTISERVICIOS LTDA. MATRICULA Nº 22834, COOP. DE PROVISIÓN PARA REMISEROS DE LA CIUDAD DE SANTA FE "LIRO" LTDA. MATRICULA Nº 22835, COOP. AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, GRANJERA, DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN EL ARAZA LTDA. MATRICULA Nº 22852, COOP. DE TRABAJO DESARROLLO INDUSTRIAL COOPERATIVO (DIC) LTDA. MATRICULA Nº 22860, COOP. DE PROVISION PARA REMISEROS DE LA CIUDAD DE SANTA FE "GENERAL SAN MARTÍN" LTDA. MATRICULA Nº 22871. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTES.

N° 5468/15, 5469/15, 5545/15, 5609/15 y LA RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución Nº 1464/10 INAES y Resolución Nº 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martínez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/09/2018 N° 71290/18 v. 28/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que mediante la resolución Nº 810 de fecha 05/05/2015 se ha dispuesto instruir sumario a "NUEVO HORIZONTE" COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA., Matrícula 28769 (Expte. Nº 5531/2014, Resolución Nº 810/2015); de acuerdo al procedimiento sumarial previsto en la Resolución INAES 3098/08. Se le hace saber que se le confiere traslado de la resolución y de la documentación que le dio origen, para que presente su descargo por escrito, constituya domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezca la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que el suscripto ha sido designado como Instructor sumariante. FDO: DR. Emilio Mariano GAGGERO, Instructor Sumariante.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/09/2018 N° 71303/18 v. 28/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA GRANJERA REGIONAL SUR MATRICULA 16974; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "MANOS SOLIDARIAS" LTDA MATRICULA 16989; COOPERATIVA DE TRABAJO CONFECCIONISTAS CHAVENSES LTDA (TSON) MATRICULA 16991; COOPERATIVA DE TRABAJO "EFYMA" LTDA MATRICULA 17003; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA COMERCIANTES 2 DE AGOSTO LTDA MATRICULA 17039; COOPERATIVA DE TRABAJO "ARGAL" LTDA MATRICULA 17040; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS MANUEL BELGRANO LTDA MATRICULA 17044; COOPERATIVA DE TRABAJO LA PERGAMINENSE LTDA MATRICULA 17070; COOPERATIVA DE TRABAJO "CINCO DE OCTUBRE" LTDA MATRICULA 17071; SUAMIR COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA MATRICULA 17075; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA MATRICULA 17076; EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LTDA MATRICULA 17077; COOPERATIVA DE TRABAJO 11 DE JULIO LTDA MATRICULA 17079; COOPERATIVA DE TRABAJO ALFA LTDA MATRICULA 17083; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CRUZ DEL SUR" LTDA MATRICULA 17097; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENSEÑANZA DE OFICIOS LTDA MATRICULA 17098; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE Nº 76/16 y

RESOLUCIÓN Nº 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución Nº 1464/10 INAES y Resolución Nº 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley Nº 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr. Guillermo Darío Meneguzzi. Instructor Sumariante -

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/09/2018 N° 71321/18 v. 28/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2121-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL "FRONTERAS ARGENTINAS" (L.R. 27), con domicilio en la calle Acceso la Plata N° 726, localidad de Chilecito; MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE PLANEAMIENTO (L.R. 29), con domicilio en H. Yrigoyen N° 148, piso 2, departamento 9, localidad de La Rioja; MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES (M.E.S.A.M.) (L.R. 50) con domicilio en la calle San Nicolas Debari N° 649, localidad La Rioja; ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO GRAL OCAMPO (LR. 76) con domicilio en la calle Juan Facundo Quiroga s/n, localidad de Milagro, partido General Ocampo; todas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley Nº 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/09/2018 N° 71324/18 v. 28/09/2018



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

